

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 320/2026 . RESOL-2026-320-APN-DNV#MEC.	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 43/2026 . RESOL-2026-43-APN-SCLYA#JGM.	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 44/2026 . RESOL-2026-44-APN-SCLYA#JGM.	10
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 34/2026 . RESOL-2026-34-APN-MCH.	13
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 213/2026 . RESOL-2026-213-APN-STEYSS#MCH.	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 255/2026 . RESOL-2026-255-APN-MEC.	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 60/2026 . RESOL-2026-60-APN-SE#MEC.	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 61/2026 . RESOL-2026-61-APN-SE#MEC.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 14/2026 . RESOL-2026-14-APN-ST#MEC.	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 15/2026 . RESOL-2026-15-APN-ST#MEC.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 16/2026 . RESOL-2026-16-APN-ST#MEC.	30
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 24/2026 . RESOL-2026-24-APN-MI.	34
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 25/2026 . RESOL-2026-25-APN-MI.	36
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 26/2026 . RESOL-2026-26-APN-MI.	36
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 23/2026 . RESOL-2026-23-APN-SLYT.	38
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 29/2026 . RESOL-2026-29-APN-INASE#MEC.	39

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5832/2026 . RESOG-2026-5832-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Estados Administrativos de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). Resolución General Nº 3.832 y sus modificatorias. Norma modificatoria.	41
---	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL SALTA. Disposición 11/2026 . DI-2026-11-E-ARCA-DIRSAL#SDGOPII. .	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 377/2026 . DI-2026-377-APN-SSDCYLC#MEC.	43
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 12/2026 . DI-2026-12-APN-DNCYDTS#MS.	44
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 13/2026 . DI-2026-13-APN-DNCYDTS#MS.	46
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 14/2026 . DI-2026-14-APN-DNCYDTS#MS.	47
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 15/2026 . DI-2026-15-APN-SSGI#SGP.	49
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 16/2026 . DI-2026-16-APN-SSGI#SGP.	50

Disposiciones Sintetizadas

.....	52
-------	----

Avisos Oficiales

53

Convenciones Colectivas de Trabajo

60

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

62

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 320/2026

RESOL-2026-320-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-06842136 -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de constatación N.º 14/2025 de fecha 16 de enero de 2025, por medio de la cual el personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad, constató la existencia de Baches descubiertos, sobre la Ruta Nacional N.º A015, Calzada ascendente y descendente en tramos – Km 4.500 a Km 12.000- en las progresivas detalladas en el Acta respectiva Pcia de Entre Ríos. Contabilizando una totalidad de veinticinco (25) baches.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que, cabe señalar, por otra parte, que por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18,

perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que finalmente por Resolución RESOL-2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, el Acta de Constatación N.º 14/2025 cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72- T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, la cual elaboró su informe.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que la Concesionaria no subsanó las deficiencias verificadas, al día 09 de abril de 2025 – fecha de extinción de la Concesión, según RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC. Por ello deberá tomarse como fecha de corte o de cierre de la penalidad el día de la finalización del Contrato de Concesión.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, por medio de los cuales se individualizaron los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos, el valor de la multa correspondiente y la existencia de cargo.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que tal como lo expresa el Supervisor Interviniente, la Concesionaria no presentó descargo.

Que no obstante la falta de presentación de descargo, por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549- Ley N.º 27.742.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N.º 14/2025 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que el citado Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo dispone: “Se define como “desprendimiento” a la pérdida de agregado grueso de la mezcla constitutiva de la capa de rodamiento, en una zona localizada en la que, a los efectos de la evaluación individual del respectivo parámetro, y medida a través de un rectángulo que la circunscribe, no se supera la superficie de veinticinco centésimas de metro cuadrado (0,25 m²) y cuya depresión respecto de la superficie circundante esté comprendida entre 1,5 y 2,5 cm. A partir de dicha profundidad y para cualquier amplitud superficial, la falla se define como “bache descubierto”. No se admiten baches descubiertos, losas que presenten hundimientos localizados mayores de 1,5 cm. o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada. Respecto a los baches reparados se determinará, por cada kilómetro de longitud, la superficie que los mismos representan y se los valorará como porcentaje respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerado. Si el porcentaje de superficie con baches reparados, respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerada superara el CUARENTA POR CIENTO (40%) se procederá de inmediato a la repavimentación del tramo”.

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho demostrado mediante el Acta N.º 14/2025, representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el contrato suscripto; la presente Acta se circunscribe a lo establecido en el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial 18 del año 1996, particularmente en el Anexo II, Capítulo I – “Especificaciones Técnicas Generales para el Mantenimiento, Reparación y Conservación Rutinaria”, Artículo 3 “Condiciones exigibles para las calzadas de rodamiento”. Adicionalmente se aclara, que le corresponderían aplicar las sanciones contempladas en Anexo II, Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”; específicamente en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, en Inciso 2.4., Apartados 2.4.3., Punto 2.4.3.4., del citado Documento de Reformulación Contractual. Sostiene que las deficiencias constatadas en el Acta N.º 14/2025, representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en Anexo II, Capítulo I – Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Documento de Reformulación Contractual mencionado en el punto precedente. En relación a lo aquí expresado, cabe aclarar que la permanencia en el tiempo de este tipo de Deficiencias de Conservación en la Calzada –Presencia de BACHES Sin Subsanan o Descubiertos –, representan un Peligro, incrementando el riesgo potencial de generar inestabilidad en la conducción vehicular y favoreciendo la probabilidad de accidentes, como por ejemplo colisiones frontales al intentar desviar los baches; consecuentemente afectan de forma notable la Seguridad Vial de los usuarios. Además, la sensación de Confort y la percepción de la Estética, resultan sensiblemente disminuidas por este elevado grado de deterioro en la calzada.

Que, finalmente sostiene que las deficiencias verificadas y que motivaron el Acta de Constatación N.º 14/2025, al día 09 de abril de 2025 – data de extinción de la Concesión, según RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC –, no habían sido Subsanas en su Totalidad, ni tampoco Parcialmente, por la Empresa Concesionaria.

Que, al respecto, el Supervisor Interviniente se expide en cuanto al incumplimiento constatado y considera que corresponde imputar cargos a la Concesionaria por la no subsanación de las deficiencias a la fecha del final de la Concesión, dichos cargos se están evaluando por las distintas áreas del organismo y serán informados oportunamente.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, al respecto, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.4, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATRO MIL (4.000) UNIDADES DE PENALIZACION por bache, más MIL (1.000) por bache y por día de demora en subsanar tales deficiencias, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva”.

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, se determinó el monto de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a dos millones ciento setenta y cinco mil unidades de penalización (2.175.000 UP) por la tarifa vigente, al momento que se imponga la sanción.

Que, por parte del Área mencionada, se expresó que dicho monto está calculado sobre la tarifa vigente a la fecha del informe referido y, por ende, se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a variaciones tarifarias.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que consiste en la existencia de Baches descubiertos, sobre la Ruta Nacional N.º A015, Calzada Ascendente y descendente en tramos – Km 4.500 a Km 12.000- Pcia de Entre Ríos.: Contabilizando una totalidad de veinticinco (25) baches.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a dos millones ciento setenta y cinco mil unidades de penalización (2.175.000 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.4 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Dejar constancia que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniente, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final a realizarse oportunamente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 5º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 6º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 7º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 11/03/2026 N° 13602/26 v. 11/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA****Resolución 43/2026****RESOL-2026-43-APN-SCLYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02520322--APN-DGDYD#JGM, la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, N° 58 de fecha 25 de junio de 2025 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 162 de fecha 16 de diciembre del 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la abogada Yanina Belén AUTIERI (DNI 37.913.769) en el cargo de Coordinadora de Dictámenes de Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 24 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 58 de fecha 25 de junio de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó, con carácter transitorio a la abogada Yanina Belén AUTIERI (DNI 37.913.769) en el cargo de Coordinadora de Dictámenes de Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la prórroga de la designación transitoria de la abogada Yanina Belén AUTIERI (DNI 37.913.769) en el referido cargo de Coordinadora de Dictámenes de Compras y Contrataciones, a partir del 24 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a través de la Nota N° NO-2025-143842303-APN-DDANRYRA#JGM de fecha 29 de diciembre de 2025.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de designación transitoria que se propicia, mediante Nota N° NO-2025-144274411-APN-SSL#JGM de fecha 30 de diciembre de 2025.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO

PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, en tal sentido, la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y su modificatoria mediante el Informe N° IF-2026-06673245-APN-DNSYEEPYP#MDYTE de fecha 19 de enero de 2026, en el cual indicó que el CUIL de la agente involucrada se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) al mes de noviembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta Jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2026-07115487-APN-DNDO#MDYTE de fecha 20 de enero de 2026.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-13080184-APN-DPRE#JGM de fecha 5 de febrero de 2026.

Que el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS acreditó que la abogada Yanina Belén AUTIERI (DNI 37.913.769) prestó servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de su prórroga, el 24 de enero de 2026 y continua, a través de la Certificación N° CE-2026-16082112-APN-DGAJ#JGM de fecha 13 de febrero de 2026.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde entre otros, al Jefe de Gabinete de Ministros, en su respectivo ámbito, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 24 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la abogada Yanina Belén AUTIERI (DNI 37.913.769) en el cargo de Coordinadora de Dictámenes de Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la abogada Yanina Belén AUTIERI (DNI 37.913.769), lo dispuesto por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Esteban Sicilia

e. 11/03/2026 N° 13718/26 v. 11/03/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 44/2026

RESOL-2026-44-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05905853- -APN-SICYT#JGM, la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 121 de fecha 24 de febrero de 2025, N° 793 de fecha 10 de noviembre de 2025, N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, las Resoluciones N° 2377 de fecha 24 de septiembre de 2025 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 121 de fecha 24 de febrero de 2025 se sustituyó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre otros, de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a través del Decreto N° 793 de fecha 10 de noviembre de 2025 se suprimió la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, asignando sus competencias a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en virtud de lo establecido en el Decreto precitado, a través del Decreto N° 866 de fecha 6 de diciembre de 2025, se adecuó el Organigrama, los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados aprobado por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios respecto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 dispuso que corresponde, entre otros, al Jefe de Gabinete de Ministros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Despacho dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge del documento registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) bajo el N° DOCFI-2026-10536055-APN-DPRE#JGM de fecha 29 de enero de 2026.

Que mediante la Resolución N° 2377 de fecha 24 de septiembre de 2025 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Federico CHULIA (DNI 36.088.127) en el cargo de Coordinador de Mesa de Entradas y Gestión Documental dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el abogado Federico CHULIA (DNI 36.088.127) ha sido propuesto para el cargo que se propicia por las presentes actuaciones por lo que resulta pertinente dar por aceptada la renuncia a la designación transitoria citada en el considerando precedente, presentada por dicho agente mediante la Nota N° NO-2025-05764677-APN-CMEYGD#SCYM de fecha 16 de enero de 2026, a partir del dictado de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, todas de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO prestó conformidad para la prosecución del trámite con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente (cfr. Providencia N° PV-2026-20731747-APN-STEYFP#MDYTE de fecha 27 de febrero de 2026).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y por el artículo 1º de la Resolución Nº 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del dictado de la presente medida, la renuncia presentada por el abogado Federico CHULIA (DNI 36.088.127) en el cargo de Coordinador de Mesa de Entradas y Gestión Documental dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Federico CHULIA (DNI 36.088.127) en el cargo de Coordinador de Despacho dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3º.- El cargo involucrado en el artículo 2º de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al abogado Federico CHULIA (DNI 36.088.127) lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Esteban Sicilia

e. 11/03/2026 Nº 13717/26 v. 11/03/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Formulario de contacto en línea con campos para Nombre, Email, Teléfono, y Mensaje. Incluye un botón de envío y un mensaje de confirmación.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 34/2026****RESOL-2026-34-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-134049103- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 151 de fecha 28 de febrero de 2025, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 378 de fecha 15 de julio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 151/25, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, habiéndose homologado y reasignado, entre ellas, las correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y sus dependencias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Señora Marcela Mónica PURITA (D.N.I. N° 17.900.181) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Directora de Fortalecimiento de los Centros de Desarrollo Infantil, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA INFANCIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución N° 378/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma en iguales términos al nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha procedido a la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde el 23 de enero de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 378/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, de la Señora Marcela Mónica PURITA (D.N.I. N°17.900.181), en el cargo de Directora de Fortalecimiento de los Centros de Desarrollo Infantil, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA INFANCIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Señora Marcela Mónica PURITA (D.N.I. N° 17.900.181).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 11/03/2026 N° 13794/26 v. 11/03/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 213/2026

RESOL-2026-213-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-97097741- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1 del 20 de enero de 2026; la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 204 de fecha 15 de mayo de 2024; la Resolución N° 937 del 21 de septiembre de 2006 y modificatorias del entonces MINISTERIO DE

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Resolución N° 1183 del 3 de noviembre de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 937/2006 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y modificatorias, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, el cual tiene como objeto asistir a los trabajadores con discapacidad integrados a Talleres Protegidos Especiales para el Empleo o a Talleres Protegidos de Producción, en el desarrollo de sus potencialidades y competencias laborales, en la mejora de sus condiciones de empleabilidad y en su inserción en el mercado laboral competitivo.

Que por el artículo 9° de la Resolución N° 937/2006 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se estableció que la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO está facultada para dictar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación, para la ejecución, seguimiento y monitoreo del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución N° 1183/2021 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN.

Que el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN tiene por objeto asistir a personas con discapacidad integradas a Talleres Protegidos Especiales para el Empleo y a Talleres Protegidos de Producción en el desarrollo de sus potencialidades y competencias laborales, en la mejora de sus condiciones de empleabilidad y en su inserción en un puesto de trabajo.

Que el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN brinda una ayuda económica mensual no remunerativa a las/os trabajadoras/es con discapacidad que se desempeñan en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo; asistencia económica a las instituciones responsables de Talleres Protegidos Especiales para el Empleo o de Talleres Protegidos de Producción para el desarrollo de acciones dirigidas a incrementar las competencias y potencialidades laborales y a facilitar la inserción laboral de los trabajadores con discapacidad que integran su plantel; asistencia económica a las instituciones responsables privadas de Talleres Protegidos Especiales para el Empleo o Talleres Protegidos de Producción para la realización de los exámenes preocupacionales de los trabajadores con discapacidad; el financiamiento de la cobertura de riesgos del trabajo de trabajadores con discapacidad incluidos en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo o Talleres Protegidos de Producción a cargo de instituciones responsables privadas.

Que conforme lo previsto por el artículo 26, inciso a), de la Ley N° 26.816 la asignación mensual estímulo, no remunerativa para cada trabajador con discapacidad que se desempeñe bajo la modalidad de Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE), es equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente.

Que el monto vigente para el Salario Mínimo, Vital y Móvil, establecido por la Resolución N° 9 del 2 de diciembre de 2025, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en vigencia a partir del 1° de enero de 2026 es de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$341.000), a partir del 1° de Febrero de 2026, en PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$346.800), a partir del 1° de Marzo de 2026, en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 352.400), a partir del 1° de Abril de 2026, en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 357.800), a partir del 1° de Mayo de 2026, en PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 363.000), a partir del 1° de Junio de 2026, en PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 367.800), a partir del 1° de Julio de 2026, en PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 372.400), y a partir del 1° de Agosto de 2026, en PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 376.600); siendo el porcentaje dispuesto por la Ley N° 26.816 el CUARENTA POR CIENTO (40%) de ese valor.

Que el promedio acumulado para el cálculo del Salario Mínimo, Vital y Móvil desde el mes de enero hasta agosto de 2026 arroja un monto de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$359.725) y por tanto el CUARENTA POR CIENTO (40%) es PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 143.890).

Que por lo expuesto resulta oportuno actualizar el valor de la asignación estímulo para los trabajadores con discapacidad que se desempeñen bajo la modalidad de Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE) a partir del 1° de enero de 2026, instruyendo al Servicio Administrativo Financiero a liquidar dicho concepto.

Que a efectos de habilitar los procesos de liquidación de las ayudas económicas correspondientes, resulta necesario dictar el acto administrativo de aprobación de la modificatoria en la normativa a fin de aumentar el monto de las mismas.

Que la Coordinación de Administración y Control Presupuestario de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la Dirección de Administración y Programación Financiera de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Programas de Empleo de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, impulsó el dictado de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la intervención de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N°. DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios, y por el Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 204/2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 19 del Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, aprobado como ANEXO de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1183/2021 y modificatorias, por el siguiente: “ARTÍCULO 19.- Monto. Los participantes percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 143.890.-) durante la vigencia de la Propuesta de Fortalecimiento y mientras continúen desarrollando tareas en el Taller Protegido Especial para el Empleo”.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Servicio Administrativo Financiero correspondiente a liquidar el aumento de la asignación estímulo, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1°, a partir del 1° de enero 2026.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

e. 11/03/2026 N° 13687/26 v. 11/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 255/2026

RESOL-2026-255-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2026

Visto el expediente EX-2026-11599036- -APN-DGDAGYP#MEC, el decreto 891 del 1° de noviembre de 2017, las resoluciones 763 del 17 de agosto de 2011 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, 32 del 4 de marzo de 2021 de la entonces Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (RESOL-2021-32-APN-SABYDR#MAGYP), modificada por su similar 31 del 23 de mayo de 2024 de la ex Secretaría de Bioeconomía del Ministerio de Economía (RESOL-2024-31-APN-SB#MEC), y 481 del 4 de diciembre de 2023 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía (RESOL-2023-481-APN-SAGYP#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución 763 del 17 de agosto de 2011 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca se establece el ámbito de aplicación de las actividades que involucren organismos genéticamente modificados (OGM) pertenecientes a especies de uso agropecuario –entendiéndose como tal los usos agrícola, pecuario, ictícola/acuícola, pesquero, forestal– o que potencialmente pudieran emplearse en un contexto agropecuario.

Que en el artículo 2° de la resolución antedicha se establece que: “Toda liberación al agroecosistema de OGM que no cuenten con aprobación comercial requerirá en todos los casos autorización previa de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”.

Que en el artículo 3° de la citada resolución se dispone que: “(...) a) La evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos, en las distintas fases de evaluación, se encontrará a cargo de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), ejerciendo la Dirección de Biotecnología su Secretaría Ejecutiva (...) b) La evaluación de aptitud alimentaria para el caso de alimentos derivados de, o que consistan en, el ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADO (OGM) para el consumo humano y/o animal estará a cargo de la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del citado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), con apoyo del Comité Técnico Asesor sobre el uso alimentario de ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) del mencionado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) (...) d) El análisis de los impactos en la producción y comercialización que pudieran derivarse de la autorización comercial de un ORGANISMO VEGETAL GENÉTICAMENTE MODIFICADO (OVGM) estará a cargo de la Dirección de Mercados Agrícolas, dependiente de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA(...)”.

Que, asimismo, en el inciso c del artículo 3° de la citada resolución 763/2011 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca se establece que: “La fiscalización del desarrollo de las actividades se encontrará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de acuerdo con sus respectivas competencias”.

Que mediante el decreto 891 del 1° de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que, al respecto, dicho decreto dispone que los organismos públicos deberán evaluar sus inventarios normativos, eliminando aquellas normas que resulten una carga innecesaria.

Que la República Argentina regula y acompaña los avances y desarrollos tecnológicos en biotecnología agropecuaria desde los inicios de estas actividades en el año 1991 a fin de garantizar que los organismos genéticamente modificados (OGM) pertenecientes a especies de uso agropecuario o que potencialmente pudieran emplearse en un contexto agropecuario, sean seguros tanto en las etapas experimentales como en la comercialización garantizando la bioseguridad de dichos productos, sin afectar las exportaciones.

Que el uso de la biotecnología moderna en el sector agropecuario se ha ido ampliando con el tiempo hacia los ámbitos agroalimentario y agroindustrial, dando lugar al surgimiento de nuevas actividades y propuestas de usos de los OGM, incluyendo sus productos y subproductos derivados, y contribuyendo así al aumento de la productividad y de las exportaciones de materias primas y alimentos seguros producidos en el país.

Que, por lo antedicho, resulta necesario que la regulación marco actualice los lineamientos generales para las actividades de liberación al agroecosistema de OGM con fines de experimentación y para la autorización de comercialización de los OGM de uso agropecuario, agroalimentario y agroindustrial, incluyendo sus productos y subproductos derivados, definiendo los ámbitos de intervención de los diversos organismos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de esta cartera y coordinando su actuación.

Que las autorizaciones para las actividades de liberación al agroecosistema de OGM con fines de experimentación, que son competencia de la citada secretaría, podrán ser otorgadas bajo el cumplimiento de las normas específicas que se dicten.

Que la comercialización de un OGM en la República Argentina es actualmente otorgada en base al cumplimiento de tres (3) instancias de evaluación: 1) los aspectos de bioseguridad para el agroecosistema, 2) la aptitud alimentaria humana y animal y 3) los impactos en la producción y comercialización; que son llevadas a cabo por las áreas con competencia en la materia.

Que, como parte del proceso de análisis de riesgo de los OGM, la República Argentina en ocasiones considera y utiliza como referencia para las decisiones relativas a dicho análisis, información relevante contenida en evaluaciones realizadas por terceros países que cuentan, al igual que nuestro país, con marcos normativos sólidos y una extensa trayectoria en la evaluación y regulación de OGM.

Que el 20 de octubre de 2022 la República Argentina ha suscripto el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Economía de la República Argentina y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovaciones de la República Federativa de Brasil para la Cooperación en Bioseguridad de Productos de Biotecnología Moderna.

Que el 12 de junio de 2023 la República Argentina ha suscripto el Memorando de Entendimiento Multilateral entre el Ministerio de Economía de la República Argentina, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República Federativa de Brasil, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Paraguay y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay para la Creación de la Red Internacional de Bioseguridad de Productos derivados de la Biotecnología Moderna.

Que, en ese marco, se ha dictado la resolución 481 del 4 de diciembre de 2023 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía (RESOL-2023-481-APN-SAGYP#MEC) que establece el Procedimiento para la Presentación de Solicitudes para la autorización comercial a un Organismo Genéticamente Modificado (OGM) para uso agropecuario y/o agroindustrial en el marco del memorando citado en el considerando precedente.

Que, asimismo, a través de la citada resolución 481/2023 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca se establece que el procedimiento aprobado podrá ser aplicado para solicitudes de instituciones radicadas en otros países con los que a futuro pudieran suscribirse acuerdos marco bilaterales y multilaterales.

Que numerosos marcos regulatorios a nivel mundial contemplan actualmente la posibilidad de autorizar OGM según los usos propuestos declarados por los interesados.

Que, a su vez, dependiendo de la naturaleza y el uso propuesto declarado de los OGM, no resulta necesario contar en todos los casos con las tres (3) instancias de evaluación arriba enumeradas para otorgar la autorización de comercialización, pudiendo definirse con antelación cuáles instancias de evaluación deben ser cumplidas según lo determinen las áreas competentes y la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la resolución 32 del 4 de marzo de 2021 de la entonces Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (RESOL-2021-32-APN-SABYDR#MAGYP), modificada por su similar 31 del 23 de mayo de 2024 de la ex Secretaría de Bioeconomía del Ministerio de Economía (RESOL-2024-31-APN-SB#MEC), se establece que los proyectos de Documentos de Decisión que genere la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) serán dados a conocer a los fines de recibir comentarios técnicos, no vinculantes, por parte de cualquier persona humana o jurídica residente en la República Argentina.

Que, por otra parte, el sector agroindustrial argentino cuenta con holgada capacidad de procesamiento por lo cual la importación de granos y otros subproductos obtenidos a partir de cultivos genéticamente modificados, permite maximizar su aprovechamiento y generar agregado de valor y acceso a nuevos mercados.

Que el marco normativo propuesto propicia la celeridad en los procedimientos de autorización en cuestión y determina plazos ciertos y razonables para su tramitación.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía y la Dirección de Políticas de Mercados, ambas dependientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, y la Coordinación General de Biotecnología de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la citada secretaría, han emitido el informe técnico correspondiente de firma conjunta (cf., IF-2026-19462300-APN-DNB#MEC e IF-2026-21861094-APN-DNB#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

TÍTULO I - ALCANCE

ARTÍCULO 1º.- Establécese que las actividades que involucren organismos genéticamente modificados (OGM), incluyendo sus productos y subproductos derivados, pertenecientes a especies de uso agropecuario –entendiéndose como tal los usos agrícola, pecuario, ictícola/acuícola, pesquero, forestal, ornamental, agroalimentario o agroindustrial, entre otros– o que potencialmente pudieran emplearse en dichos contextos, deberán ajustarse a lo establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Las actividades referidas en el artículo 1º de esta resolución requerirán en todos los casos autorización previa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de este ministerio, y comprenden toda liberación al agroecosistema de OGM regulados, es decir, OGM que no cuenten con autorización de comercialización. Dicha autorización será otorgada luego del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa correspondiente a la naturaleza y al uso propuesto del OGM, producto o subproducto derivado,

declarado por parte de los interesados, realizando un abordaje caso por caso, y conforme a los procedimientos instrumentados por la Dirección Nacional de Bioeconomía de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de esta cartera, a través de la Coordinación de Innovación y Biotecnología.

Por su parte, el Instituto Nacional de Semillas (INASE) y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), ambos organismos descentralizados en la órbita de la citada secretaría, intervendrán en los ámbitos de sus respectivas competencias.

TÍTULO II – AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I – AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES EXPERIMENTALES

ARTÍCULO 3°.- Autorización para liberación regulada en actividades experimentales contenidas y confinadas.

La Coordinación de Innovación y Biotecnología y la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) intervendrán en todas las cuestiones relativas a las evaluaciones para la autorización para liberación regulada en actividades experimentales contenidas y confinadas. Las obligaciones y responsabilidades emergentes de la autorización otorgada para la liberación al agroecosistema de OGM regulados comprenden todas las etapas involucradas en dicho proceso, las que incluyen el manejo de los materiales desde el ingreso al país (de corresponder), su manejo y utilización, guarda y disposición final y el monitoreo posterior del sitio utilizado para la liberación por el período que determine la normativa específica o que se establezca en la respectiva autorización.

CAPÍTULO II – AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 4°.- Autorización de comercialización. A los fines de la autorización de comercialización, se establecen las siguientes instancias de evaluación:

1. La evaluación de riesgo para el agroecosistema del OGM en consideración estará a cargo de la Coordinación de Innovación y Biotecnología y de la CONABIA; ésta se efectuará conforme a lo establecido en las normativas vigentes. Dicha evaluación podrá enfocarse solo en algunos aspectos específicos según sea el propósito de uso del OGM. La evaluación deberá ser finalizada en el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados desde la fecha de notificación del inicio de evaluación de la solicitud.
2. La evaluación de aptitud alimentaria humana y animal del OGM y/o sus productos y subproductos derivados será llevada a cabo por la Coordinación General de Biotecnología de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SENASA. La evaluación deberá ser finalizada en el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados desde la fecha de notificación del inicio de evaluación de la solicitud.
3. El dictamen sobre los impactos en la comercialización estará a cargo de la Dirección de Políticas de Mercados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. La evaluación deberá ser finalizada en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de finalización de la evaluación de riesgo para el agroecosistema y la publicación del documento de decisión emitido por la Coordinación de Innovación y Biotecnología y por la CONABIA y/o el Dictamen de Aptitud Alimentaria Humana y Animal del SENASA, en caso de corresponder según el uso.

Las evaluaciones referidas a los incisos 1 y 2 precedentes se podrán realizar en simultáneo.

El cómputo de los plazos de evaluación se suspenderá durante los periodos en los cuales se deba esperar a recibir respuestas a requerimientos de información adicional, documentación faltante u otras acciones imprescindibles para la prosecución del trámite y que dependan del interesado o entidades externas.

ARTÍCULO 5°.- Tipos de autorizaciones de comercialización de OGM. Dependiendo de la naturaleza y el uso propuesto declarado, el interesado puede solicitar:

1. Autorización de comercialización de OGM para todo uso. Se otorgará habiendo completado las instancias descriptas en los incisos 1 y 2 y 3 del artículo 4° de la presente medida. Dicha autorización detallará los términos para el libre uso no regulado, lo que podrá incluir el eventual recupero del producto, por cualquier persona física o jurídica de conformidad con los regímenes aplicables a cada actividad.
2. Autorización de comercialización del OGM para otros usos propuestos. Deberán ser declarados por el interesado y se otorgará habiendo completado las instancias descriptas en el artículo 4° de esta resolución, conforme al artículo 6° de la presente medida.
3. Autorización de comercialización de OGM en función del Memorando de Entendimiento Multilateral entre el Ministerio de Economía de la República Argentina, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República Federativa de Brasil, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Paraguay y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay para la Creación de la Red Internacional de Bioseguridad de Productos Derivados de la Biotecnología Moderna y del Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Economía de la República Argentina y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovaciones de la

República Federativa de Brasil para la Cooperación en Bioseguridad de Productos de Biotecnología Moderna, de conformidad con la resolución 481 del 4 de diciembre de 2023 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía (RESOL-2023-481-APN-SAGYP#MEC). Se otorgará habiendo completado las instancias descriptas en el artículo 4° de esta resolución, conforme al artículo 6° de la presente medida, y a las medidas derivadas de dichos acuerdos y compromisos internacionales y a la normativa interna que los instruya.

ARTÍCULO 6°.- Procedimiento. La Coordinación de Innovación y Biotecnología, con la conformidad de la Coordinación General de Biotecnología del SENASA y de la Dirección de Políticas de Mercados, tendrá la facultad de determinar cuál o cuáles evaluaciones de los incisos 1, 2 y/o 3 del artículo 4° de esta resolución, deberá cumplir el interesado para obtener la autorización comercial en función de la naturaleza y uso propuesto y declarado. Dicha determinación será materializada mediante un informe de firma conjunta emitido por dichas áreas que será comunicado al interesado e incorporado a las actuaciones.

ARTÍCULO 7°.- Instancia de Consulta Previa (ICP). En forma opcional y previa a la presentación de una solicitud de comercialización, los interesados en obtener autorización de comercialización de un OGM cuya importación, producción y manejo atienden los propósitos específicos declarados de acuerdo a las especificaciones del artículo 5° de la presente medida, o que pretendan obtener autorización para un uso diferente del que haya sido previamente declarado y autorizado, podrán presentar una Instancia de Consulta Previa ante la Coordinación de Innovación y Biotecnología para definir cuáles de los incisos 1, 2 y/o 3 del artículo 4° de esta resolución deberán aplicarse al caso y/o despejar inquietudes o consultas. Consistirá en un documento de formato libre en el que se detalla todo lo concerniente al OGM y su uso propuesto, el cual será remitido a la citada coordinación a través de los medios electrónicos que se establezcan.

ARTÍCULO 8°.- Proceso de autorización de comercialización de OGM. Una vez concluidas las correspondientes instancias de evaluación pertinentes para el OGM, productos y subproductos y, según el uso propuesto declarado por el interesado, las áreas intervinientes en las respectivas instancias de evaluación, remitirán sus conclusiones a la Coordinación de Innovación y Biotecnología, las que, en caso de que sean favorables, serán comunicadas al interesado, y en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles desde dicha comunicación se deberá elaborar el proyecto de acto administrativo y elevar las actuaciones a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. En el caso que el interesado no desee recibir la autorización comercial, deberá notificarlo dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación anterior, mediante nota dirigida a dicha secretaría a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), con copia a la Coordinación de Innovación y Biotecnología.

TÍTULO III - INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 9°.- Todo uso, liberación y/o comercialización efectuada sin autorización previa, o que no se ajuste a los términos de la autorización otorgada, en relación al propósito de uso declarado por el interesado, dará lugar a la inmediata intervención de los materiales involucrados, así como la posible quita de la autorización. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en forma directa o mediante la intervención del SENASA y/o del INASE, dispondrá el destino de los materiales involucrados, lo que podrá incluir la destrucción de estos.

Además de la inmediata intervención, cuando el uso y/o comercialización sin autorización previa haya sido llevada a cabo por quien no se encuentre inscripto en los registros pertinentes, la referida secretaría podrá disponer, previo procedimiento que asegure el derecho de defensa del administrado, y teniendo en cuenta la gravedad del hecho, los antecedentes y la conducta del responsable, el no otorgamiento de autorizaciones para llevar a cabo las actividades previstas en la presente resolución por un plazo de hasta cinco (5) años.

ARTÍCULO 10.- Ante el incumplimiento de las condiciones de bioseguridad y de manejo de riesgo impuestas por la Coordinación de Innovación y Biotecnología y la CONABIA, al igual que si se comprobara la inexactitud o falsedad de los datos consignados en el trámite de la autorización y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del solicitante, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá, sin perjuicio de la inmediata adopción cautelar de las medidas de bioseguridad que se estimen pertinentes, dependiendo de la gravedad de la falta cometida, efectuar un llamado de atención y/o proceder a la revocación parcial o total del permiso otorgado, lo que será considerado entre los antecedentes de elegibilidad del solicitante y/o de los establecimientos involucrados en el incumplimiento.

ARTÍCULO 11.- En todos los casos se asegurará el derecho de defensa del solicitante, de acuerdo con lo previsto en la ley 19.549 y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 12.- Las conductas arriba descriptas podrán dar lugar a la intervención del SENASA y del INASE, los que estarán habilitados a la imposición de las sanciones que pudieran corresponder frente a incumplimientos de normas detectados en su ámbito de aplicación.

TÍTULO IV – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- Los expedientes correspondientes a tramitaciones relativas a las actividades enmarcadas en la presente resolución tendrán carácter reservado en virtud de tratarse de información relativa a secretos industriales,

comerciales, científicos, técnicos y/o tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses de los sujetos solicitantes, tratándose de información que, en todo o en las partes que la componen, tiene un valor comercial por ser secreta y que es objeto de medidas razonables para mantenerla secreta por parte de los interesados. Las conclusiones de las evaluaciones efectuadas por la CONABIA serán dadas a conocer conforme a lo establecido por el apartado H. "Apertura a Comentarios del Público" del anexo I a la resolución 32 del 4 de marzo de 2021 de la ex Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (RESOL-2021-32-APN-SABYDR#MAGYP), modificada por su similar 31 del 23 de mayo de 2024 de la ex Secretaría de Bioeconomía del Ministerio de Economía (RESOL-2024-31-APN-SB#MEC), y su publicación en ningún caso implicará la autorización comercial del OGM ni generará derechos sobre su autorización comercial y/o plazo en el cual ésta sería eventualmente conferida.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca será la Autoridad de Aplicación de la presente medida y, como tal, dictará las normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias que se requieran para su debida operatividad y cumplimiento.

ARTÍCULO 15.- Derógase la resolución 763 del 17 de agosto de 2011 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la mencionada norma deberá entenderse referida a esta resolución.

ARTÍCULO 16.- La presente resolución comenzará a regir a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 11/03/2026 N° 13648/26 v. 11/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 60/2026

RESOL-2026-60-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-22799119- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 24.076, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992, el Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992 y la Resolución N° 91 de fecha 27 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.076 establece en el Inciso c) del Artículo 38, que el precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores incluirá los costos de su adquisición.

Que la reglamentación del Artículo 37 de citada ley, aprobada por el Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992, prevé en su Inciso (5), que "las variaciones del precio de adquisición del Gas serán trasladados a la tarifa final al usuario de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas al Distribuidor ni al Transportista bajo el mecanismo, en los plazos y con la periodicidad que se establezca en la correspondiente habilitación".

Que, en tal sentido, en el Numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas de las Licencias otorgadas a las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992, se estableció el procedimiento para el ajuste por variaciones en el precio del gas comprado.

Que de conformidad con la modificación introducida por la Resolución N° 91 de fecha 27 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, al Numeral 9.4.2.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobada como Anexo B, Subanexo I, por el Decreto N° 2.255/1992, la periodicidad prevista para los citados ajustes estacionales, abarca los períodos del 1° de abril al 30 de septiembre de cada año, y del 1° de octubre al 31 de marzo del año siguiente.

Que la citada modificación se fundó en que, a esa fecha, la frecuencia prevista para el ajuste semestral de las tarifas de transporte y distribución correspondía a los períodos mencionados, por lo que el objeto de esa medida consistió en alinear los períodos estacionales utilizados para el cálculo del costo del gas trasladado a tarifa (pass-through) con los períodos de vigencia de los cuadros tarifarios.

Que el fundamento de la citada Resolución N° 91/18 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha perdido relevancia en el contexto actual, en el cual la determinación del Precio Anual Uniforme (PAU) implica que el precio base del gas reconocido en la tarifa se establece como un promedio anual.

Que, en consecuencia, la estacionalidad regulatoria deja de responder a variaciones estacionales del precio del gas y pasa a reflejar principalmente la dinámica de la demanda del sistema gasífero, la cual presenta incrementos significativos a partir del mes de mayo.

Que, por ello, resulta conveniente retornar a los períodos estacionales originariamente previstos en el Numeral 9.4.2.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobada como Anexo B, Subanexo I, por el Decreto N° 2.255/1992, siguiendo la pauta de estacionalidad prevista en la licencia original, a fin de determinar el precio del gas que se reconoce en los cuadros tarifarios tomando en consideración el comportamiento estacional de la demanda.

Que, por lo expuesto, corresponde modificar la actual redacción del Numeral 9.4.2.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobada por el Decreto N° 2.255/1992, reestableciéndose para el ajuste estacional por variación de precio de gas una periodicidad que comprenda el período estacional invernal del 1° de mayo al 30 de septiembre y, el estival, del 1° de octubre al 30 de abril del año siguiente.

Que, sin perjuicio de la posibilidad de aceptación expresa, se entenderá que ha mediado aceptación -por parte de las prestadoras del servicio público de distribución de gas- a esta modificación de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes, con la primera presentación, ante el Ente Regulador, de la solicitud de traslado del precio de gas a los cuadros tarifarios, conforme con la periodicidad establecida en la presente medida.

Que la Dirección de Tarifas y Regalías de la Dirección Nacional de Economía y Regulación, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Numeral 9.4.2.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobada como Anexo B, Subanexo I, por el Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992, por el siguiente texto:

“9.4.2.3. Una vez transcurrido el Período de transición, los ajustes serán estacionales, abarcando los períodos del 1° de mayo al 30 de septiembre de cada año, y del 1° de octubre al 30 de abril del año siguiente”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, de no mediar aceptación expresa por parte de las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes a la modificación establecida en el artículo precedente, se entenderá aceptada con la primera presentación, ante el Ente Regulador, de la solicitud de traslado del precio de gas a los cuadros tarifarios, conforme con la periodicidad establecida en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 11/03/2026 N° 13649/26 v. 11/03/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 61/2026

RESOL-2026-61-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-154369157- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2024-16288919- -APN-SE#MEC, EX-2025-116636762- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-05088363- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-12164995- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PV LA PERLA S.A.U. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico TRES ISLETAS con una potencia de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW), ubicado en el Departamento de Maipú, Provincia del CHACO, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la E.T. Tres Isletas, jurisdicción de la empresa SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP).

Que mediante las Notas B-171535-1 de fecha 8 de febrero de 2024 (IF-2024-16289378-APN-SE#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2024-16288919-APN-SE#MEC), y B-183455-1 de fecha 13 de enero de 2026 (IF-2026-05090324-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-05088363-APN-DGDA#MEC, ambos en tramitación conjunta) la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa PV LA PERLA S.A.U. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico TRES ISLETAS los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa PV LA PERLA S.A.U. para su Parque Solar Fotovoltaico TRES ISLETAS deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Disposición N° 478-5-255 de fecha 17 de septiembre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la Provincia del CHACO (IF-2025-116637126-APN-DGDA#MEC, obrante en el expediente N° EX-2025-116636762-APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta), se dispuso aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico TRES ISLETAS.

Que la empresa PV LA PERLA S.A.U. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.861 de fecha 2 de marzo de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa PV LA PERLA S.A.U. para su Parque Solar Fotovoltaico TRES ISLETAS con una potencia de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW), ubicado en el Departamento de Maipú, Provincia del CHACO, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la E.T. Tres Isletas, jurisdicción de SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa PV LA PERLA S.A.U., titular del Parque Solar Fotovoltaico TRES ISLETAS en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa PV LA PERLA S.A.U., a CAMMESA, a SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE****Resolución 14/2026****RESOL-2026-14-APN-ST#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

Visto el expediente EX-2025-26365298-APN-DGDA#MEC, los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 830 del 13 de septiembre de 2024, las resoluciones 121 del 16 de abril de 1999 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 8 del 15 de enero de 2013 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio del Interior y Transporte, 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR), 801 del 26 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-801-APN-MEC) y 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y su modificatoria (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 830 del 13 de septiembre de 2024 estableció el nuevo marco regulatorio aplicable a toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano del resto del país que integran las Unidades Administrativas.

Que, por el artículo 6° del referido decreto, se designó a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del nuevo régimen establecido.

Que a través de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) se establecieron las “Normas Reglamentarias para la Prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional de Carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional” que como anexo integra dicha resolución.

Que mediante la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR) se aprobó el “Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional”, norma cuya vigencia resulta convalidada por el artículo 46 del anexo de la resolución 57/2024 supra mencionada.

Que el artículo 1° del anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte establece que las iniciativas de modificación podrán ser presentadas por: Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor; Organismos Públicos, Organizaciones no Gubernamentales, solicitadas por usuarios o entidades representativas de los mismos; o de oficio por la Autoridad de Aplicación.

Que en el artículo 5.1 del citado anexo se establecieron los requisitos para el tratamiento de las iniciativas originadas por Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor; en el artículo 5.2 se establecieron los requisitos para el tratamiento de las iniciativas originadas en Organismos Públicos, Organizaciones no Gubernamentales, Usuarios o Entidades Representativas de los mismos; y en el artículo 5.3 se establecieron las condiciones para las modificaciones a la Red de Transporte impulsadas por la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 7° del anexo de la citada resolución, determina que: “(...) surgiendo de la evaluación efectuada la admisibilidad provisional de la solicitud, se dará publicidad a la misma. La publicidad de la propuesta se realizará mediante la publicación de un edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional. Para el caso de iniciativas originadas por empresas de transporte público de pasajeros por automotor, la publicación edictal será a cargo de los requirentes. La publicación de edictos sólo tendrá como objeto dar publicidad a la presentación de la solicitud, no originando derecho alguno sobre el pedido formulado, debiendo contener: a) Identificación del solicitante. b) Descripción sintética de la modificación solicitada. c) Identificación de las empresas y líneas involucradas, y de corresponder parque móvil, mínimo y máximo, con que se pretenden operar los servicios, con la precisión de la frecuencia mínima que se cumplirá (...)”.

Que el artículo 8° del referido anexo estableció que las autoridades públicas, entidades representativas, empresas de autotransporte, sociedades vecinales y quienes justifiquen un legítimo interés, podrán presentar sus observaciones o impugnaciones a la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de los edictos.

Que por la resolución 121 del 16 de abril de 1999 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se otorgó a la empresa El Puente Sociedad Anónima de Transportes (CUIT-30-54624694-5) los permisos de explotación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, sobre las trazas identificadas como 32, 75, 128 y 158 (cf., IF-2020-24270044-APN-DGTT#MTR).

Que por el acuerdo de cesión parcial celebrado el 16 de julio de 2010 se transfirió el permiso de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, que le fuera otorgado oportunamente a la empresa El Puente Sociedad Anónima de Transportes correspondiente a los ramales B, C, D y E de la línea 32 a la empresa Rocaraza Sociedad Anónima, el cual fue autorizado por la resolución 8 del 15 de enero de 2013 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio del Interior y Transporte. (cf., IF-2020-25424445-APN-DGTT#MTR).

Que los últimos parámetros operativos de las líneas mencionadas precedentemente obran en los anexos identificados como IF-2024-75079936- APN-DNTAP#MTR; IF-2024-75163148-APN-DNTAP#MTR; IF-2024-75161623-APN-DNTAP#MTR; e IF-2024-75277737-APN-DNTAP#MTR aprobados mediante la resolución 801 del 26 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-801-APN-MEC).

Que la empresa El Puente Sociedad Anónima de Transportes solicitó modificar los parámetros operativos de las líneas 32, 75, 128 y 158 de la siguiente manera: líneas 32 y 75: fusión de recorridos, variación de parque móvil y variación de frecuencias; línea 128: fraccionamiento sobre el servicio del Recorrido A, variación de parque móvil y variación de frecuencias; línea 158: prolongación de los servicios del Recorrido A, variación de parque móvil y variación de frecuencias (cf., RE-2025-26342187-APN-DGDYD#JGM).

Que la asesoría técnica de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, en los términos del inciso 6.3 del artículo 6° del anexo de la resolución 137/2018, llevó a cabo un análisis pormenorizado de la solicitud efectuada por la empresa e impulsó la incorporación de modificaciones de traza, frecuencia y parque móvil.

Que dichas modificaciones surgen como consecuencia del análisis efectuado en base a información proveniente del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), todas ellas con el objetivo de “(...) propender a su optimización, dotando de una mayor movilidad y mejorando la accesibilidad de la misma.”, elaborando en consecuencia los anexos de los parámetros operativos en relación a las líneas 32, 75, 128 y 158, y el proyecto de edicto (cf., IF-2025-58301243-APN-DGTT#MTR, IF-2025-54787966-APN- SSTAU#MEC, IF-2025-54786618-APN-SSTAU#MEC, IF-2025-54787140-APN-SSTAU#MEC e IF-2025-55287523-APN- DGTT#MTR).

Que la empresa El Puente Sociedad Anónima de Transportes prestó conformidad al proyecto de modificación de parámetros efectuado por el equipo técnico de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte (cf., RE-2025-60583333-APN-DGDYD#JGM).

Que la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, a través de sus asesores, intervino efectuando el informe con el análisis del impacto económico en los términos del artículo 6.3 del anexo de la resolución 137/2018 (cf., IF-2026-05450583-APN-DGETA#MTR).

Que se procedió a la publicidad de la propuesta en los términos del artículo 7° del mentado anexo de la resolución supra citada, según surge de las constancias obrantes en el informe gráfico identificado como IF-2025-98606601-APN-DGTT#MTR y RE-2025-92908991-APN-DGDYD#JGM.

Que conforme surge de los términos del edicto publicado, de manera resumida se desprende que se proponen las siguientes modificaciones: “(...) supresión total del recorrido A de línea 75, supresión parcial y fusión del recorrido B de la línea 75 con la línea 32 (nuevo recorrido proyectado B línea 32), fraccionamiento recorrido proyectado B línea 32 (recorrido proyectado C línea 32), fraccionamiento del recorrido A de la línea 128 (recorrido proyectado B), prolongación del recorrido A de la línea 158, variación de frecuencias y de parque móvil. (...)” (cf., IF-2025-98606601-APN-DGTT#MTR).

Que de conformidad con el artículo 8 de la resolución 137/2018 se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para la presentación de impugnaciones a partir de la publicación del edicto.

Que la empresa La Nueva Metrópol Sociedad Anónima realizó observaciones respecto al edicto publicado por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (cf., RE-2025-101824286-APN-DGDYD#JGM).

Que además, se han identificado presentaciones ciudadanas mediante el sistema de trámites a distancia (TAD) por medio de las cuales se han realizado observaciones de los usuarios (cf., PD-2025-97856924-APN-DGDYD#JGM, PD-2025-98521482-APN-DGDYD#JGM, PD-2025-97750846-APN-DGDYD#JGM, PD-2025-100254922-APN-DGDYD#JGM y PD-2025-97859715-APN-DGDYD#JGM).

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, tomó intervención nuevamente el personal técnico de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte, y mediante informe de firma conjunta expuso que “(...) las impugnaciones presentadas por la empresa operadora no cumplen con ninguno de los requisitos establecidos en el Artículo 8.1.1 para empresas de Jurisdicción Nacional ni aquellos requisitos normados en el Art. 8.1.2. para empresas de Jurisdicción Provincial o Comunal, ambos del Anexo de la Resolución SGT 137/18.”; y además indicó que “(...) al margen de las presentaciones de la empresa operadora obrantes en el expediente, el equipo técnico de esta Dirección en esta instancia impulsa la incorporación de modificaciones de traza, frecuencia y parque móvil que surgen como consecuencia del análisis efectuado en base a información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), todas ellas con el objetivo de “...propender a su optimización, dotando de una mayor movilidad y mejorando la accesibilidad de la misma.” (cf., IF-2025-131577126-APN-DGTT#MTR).

Que el área técnica, en relación a la impugnación presentada por La Nueva Metrópol Sociedad Anónima, concluye que “(...) las áreas de influencia de las líneas que impugnan difieren completamente con el proyecto en cuestión.”; y que “(...) las líneas impugnantes no se superponen con las líneas 32, 128 y 158, por lo que se descarta una posible afectación.” (cf., IF-2025-131577126-APN-DGTT#MTR).

Que además, la asesoría técnica mencionada, en relación a las presentaciones ciudadanas y sus respectivas impugnaciones concluyó que: “(...) no cumplen con ninguno de los requisitos establecidos para Autoridades Públicas, Entidades Representativas, Sociedades Vecinales, Otros del Artículo 8.1.3. del Anexo de la Resolución SGT 137/18.”; y que: “(...) el ex Recorrido B de la ex Línea 75 al fusionarse con la Línea 32, pasará a denominarse Línea 32 Recorrido B. La traza de la ex línea 75 B continuará brindando servicio, por lo cual se renombra el recorrido pero no se suprime.” (cf., IF-2025-131577126-APN-DGTT#MTR).

Que por su lado, la empresa El Puente Sociedad Anónima de Transportes fue notificada de las impugnaciones recibidas y procedió a realizar el descargo correspondiente (cf., RE-2025-131363429-APN-DGDYD#JGM).

Que habiendo tomado intervención la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de transporte del Ministerio de Economía, la misma manifestó que: “(...) en virtud de las constancias obrantes en el presente actuado, se encuentran cumplidos los extremos establecidos en el Anexo de la Resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte...” (cf., IF-2025-135192267-APN-DNTAP#MTR).

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, dependiente de la Secretaría de Transporte ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 830 del 13 de septiembre de 2024 y la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los parámetros operativos de las líneas 32 y 75, para los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la empresa El Puente Sociedad Anónima de Transportes (CUIT-30- 54624694-5), conforme lo detallado en el anexo I (IF-2026-15619309-APN-DNTAP#MTR), que forma parte de la presente resolución y constituyen el nuevo parámetro operativo de dichas líneas.

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse los parámetros operativos de la línea 128 para los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la empresa El Puente Sociedad Anónima de Transportes (CUIT-30-54624694-5), conforme lo detallado en el anexo II (IF-2026-15242523-APN-DNTAP#MTR) que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los parámetros operativos de la línea 158 para los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la empresa El Puente Sociedad Anónima de Transportes (CUIT-30- 54624694-5), conforme lo detallado en el anexo III (IF-2026-15242489-APN-DNTAP#MTR) que forman parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense los anexos XX (IF-2024-75079936-APN-DNTAP#MTR); XLIII (IF-2024-75163148-APN-DNTAP#MTR), LXX (IF-2024-75161623-APN-DNTAP#MTR) y LXXXIII (IF-2024-75277737-APN-DNTAP#MTR) de la resolución 801 del 26 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía, por el anexo I (IF-2026-15619309-APN-DNTAP#MTR), anexo II (IF-2026-15242523-APN-DNTAP#MTR) y anexo III (IF-2026-15242489-APN-DNTAP#MTR) respectivamente aprobados por el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la firma El Puente Sociedad Anónima de Transportes (CUIT-30- 54624694-5).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires; a la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor y a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios, todas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernando Augusto Herrmann

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2026 N° 13770/26 v. 11/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 15/2026

RESOL-2026-15-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

Visto el expediente EX-2023-153239663-APN-DGDYD#JGM, los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 830 del 13 de septiembre de 2024, las resoluciones 137 del 3 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR), 125 del 16 de septiembre del 2019 (RESOL-2019-125-APN-SECGT#MTR) y 47 del 30 de agosto de 2023 (RESOL-2023-47-APN-SECGT#MTR), todas ellas de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte, 801 del 26 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-801-APN-MEC) y 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 830 del 13 de septiembre de 2024 estableció el nuevo marco regulatorio aplicable a toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano del resto del país que integran las Unidades Administrativas.

Que el referido decreto designó a través de su artículo 6° a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del nuevo régimen establecido.

Que por la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) se establecieron las "Normas Reglamentarias para la Prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional de Carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional" que como anexo integra dicha resolución.

Que mediante la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR) se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, norma cuya vigencia resulta convalidada por el artículo 46 del anexo de la resolución 57/2024 supra mencionada.

Que el artículo 1° del anexo de la resolución 137/2018 establece que las iniciativas de modificación podrán ser presentadas por: Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor; Organismos Públicos,

Organizaciones no Gubernamentales, solicitadas por usuarios o entidades representativas de los mismos; o de oficio por la Autoridad de Aplicación.

Que en el artículo 5.1 del citado anexo se establecieron los requisitos para el tratamiento de las iniciativas originadas por Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor; en el artículo 5.2 se establecieron los requisitos para el tratamiento de las iniciativas originadas en Organismos Públicos, Organizaciones no Gubernamentales, Usuarios o Entidades Representativas de los mismos; y en el artículo 5.3 se establecieron las condiciones para las modificaciones a la Red de Transporte impulsadas por la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 7° del anexo de la citada resolución, determina que: “(...) surgiendo de la evaluación efectuada la admisibilidad provisional de la solicitud, se dará publicidad a la misma. La publicidad de la propuesta se realizará mediante la publicación de un edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional. Para el caso de iniciativas originadas por empresas de transporte público de pasajeros por automotor, la publicación edictal será a cargo de los requirentes. La publicación de edictos sólo tendrá como objeto dar publicidad a la presentación de la solicitud, no originando derecho alguno sobre el pedido formulado, debiendo contener: a) Identificación del solicitante. b) Descripción sintética de la modificación solicitada. c) Identificación de las empresas y líneas involucradas, y de corresponder parque móvil, mínimo y máximo, con que se pretenden operar los servicios, con la precisión de la frecuencia mínima que se cumplirá (...)”.

Que el artículo 8° del referido anexo estableció que las autoridades públicas, entidades representativas, empresas de autotransporte, sociedades vecinales y quienes justifiquen un legítimo interés, podrán presentar sus observaciones o impugnaciones a la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de los edictos.

Que por la resolución 125 del 16 de septiembre del 2019 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2019-125-APN-SECGT#MTR) se otorgó a la firma Empresa de Transporte del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada (C.U.I.T. 30-65080001-6) una autorización precaria y provisoria para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en la traza identificada con el número 119, y de conformidad con los parámetros detallados en el anexo I (IF-2019-81495951- APN-DNTAP#MTR), que forma parte integrante de la mencionada resolución.

Que por la resolución 47 del 30 de agosto de 2023 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2023-47-APN-SECGT#MTR) se autorizó el contrato de cesión de permiso de explotación por el que se transfirió el permiso de explotación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional correspondiente a la traza in comento, a favor de la empresa Micro Ómnibus Cuarenta y Cinco Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera (C.U.I.T. 30-54622827-0) de conformidad con los parámetros operativos detallados en el anexo (IF-2019-81495951-APN-DNTAP#MTR) que forma parte integrante de la citada resolución.

Que a través de la resolución 801 del 26 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-801-APN-MEC) se procedió a modificar, entre otros, los parámetros operativos de la Línea 119, los cuales quedaron plasmados en el anexo LXVI (IF-2024-75161767-APN-DNTAP#MTR) que integra el citado acto administrativo.

Que la empresa Micro Ómnibus Cuarenta y Cinco Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera efectuó una presentación en el marco de lo establecido en la resolución 137/2018 solicitando “(...) Prolongación de recorrido, Internación de cabecera y Variación de frecuencias de los servicios de la línea 119.” e informando que: “(...) El objetivo general de este pedido sobre la línea mencionada es la eficientización de los recursos existentes, optimizando la operatoria de la línea y mejorando las condiciones de prestaciones para los conductores profesionales...” (cf., RE-2023-153239115-APN- DGDYD#JGM).

Que la Asociación Civil Sin Fines de Lucro Escalada de Pié solicitó a la Secretaría de Transporte: “(...) que la línea de colectivos 119 vuelva a unir la Estación Lanús con la Estación Remedios de Escalada debido a la gran cantidad de vecinos que nos solicitan la intervención de nuestra ONG...” y asimismo manifestó: “(...) la importancia de esta línea para los vecinos de REMEDIOS DE ESCALADA ya que los acerca a varios hospitales como el EVITA DE LANÚS, HOSPITAL ITALIANO Y HOSPITAL NAVAL” (cf., RE-2024-70402894-APN-ST#MEC).

Que tomó intervención la Dirección de Gestión Técnica de Transporte de la Secretaría de Transporte a través de su asesoría técnica, llevando a cabo un análisis de la petición realizada por la presentante a través de su informe y manifestó que: “(...) se ha verificado el cumplimiento por parte de la empresa, de los requisitos establecidos en el Art. 5° puntos 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5 del Anexo I de la mentada Resolución SGT N° 137/18, encuadrando la petición en lo establecido en la citada norma.” y que: “(...) la internación de cabecera y prolongación propuesta presenta una serie de aspectos positivos, en primer lugar, la internación de cabecera (como ya se ha expuesto) presenta una mejora en la operación y reduce el impacto ambiental, mientras que la prolongación permite a los pasajeros de Remedios de Escalada contar con un servicio hacia Chacarita sin trasbordo.” (cf., IF-2024-96074699-APN-ST#MEC).

Que, mediante informe complementario identificado como IF-2024-113450542-APN-ST#MEC, el personal técnico de la dirección supra mencionada realizó la propuesta del anexo de parámetros operativos y el proyecto de edicto (cf., IF-2024-112939553-APN- DNTAP#MTR e IF-2024-112563630-APN-ST#MEC respectivamente).

Que la empresa de marras prestó conformidad a la propuesta elaborada por el área técnica de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte (cf., RE-2024-96840861-APN-DGDYD#JGM).

Que el área técnica de la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte, intervino efectuando el informe de impacto económico en los términos del artículo 6.3 del anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte (cf., IF-2026-03957061-APN-DGETA#MTR).

Que se procedió a la publicidad de la propuesta en los términos del artículo 7° del anexo de la resolución 137/2018 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte, según surge de las constancias obrantes en los informes (cf., IF-2025- 58984224- APN-DGTT#MTR; IF-2025-58938607-APN-DGTT#MTR e IF-2025-58946779-APN-DGTT#MTR).

Que vencido el plazo procedimental de quince (15) días hábiles para efectuar impugnaciones a la modificación propuesta, la Dirección de Gestión Documental y Administrativa del Ministerio de Economía informó mediante nota identificada como NO-2025-26897159-APN-DGDA#MEC, que las siguientes empresas efectuaron impugnaciones: 1) Empresa General Tomas Guido S.A.C.I.F.; 2) Empresa San Vicente S.A. de Transportes y 3) Empresa Cía Andrade Empresa de Transporte de Pasajeros S.R.L. (cf., RE-2025-33026270-APN-DGDYD#JGM; RE-2025-33035367-APN-DGDYD#JGM y RE- 2025-36956562-APN-DGDYD#JGM respectivamente)

Que la empresa Micro Ómnibus Cuarenta y Cinco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera manifestó en su descargo que: "(...) "Mi presentada propició la modificación de los servicios comunes de la línea 119 (...) con el objetivo de mejorar la operatoria y alcanzar el predio sito en Av Rosales y De la Cruz, con el fin de brindar un mejor servicio al usuario y mejorando la cabecera a fines de no efectuar una regulación de servicios en la vía pública (...)", argumentando además que: "(...) los señores conductores (...) requieren de un lugar de descanso y sanitarios disponibles." (cf., RE-2025-53817964-APN- DGDYD#JGM).

Que el equipo técnico de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte procedió a realizar mediante informe de firma conjunta, el análisis de las impugnaciones y/u observaciones presentadas por dichas firmas, señalando que: "(...) se observa que las tres presentaciones son del mismo tenor y contenido, con algunas diferencias menores, y presentan los mismos argumentos, aunque sin acreditar justificativos. Cabe destacar que en el informe técnico elaborado por esta dependencia denominado IF2024-96074699-APNST#MEC (...)", que: "(...) todas las líneas impugnantes fueron tratadas en el informe mencionado, (...)" y además "(...) es dable mencionar que la EMPRESA MICRO ÓMNIBUS CUARENTA Y CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, operadora de la línea Nº 119, a través de RE-2025- 53817964-APN-DGDYD#JGM ha realizado el descargo correspondiente respecto de las impugnaciones de las empresas mencionadas en el primer apartado." (cf., IF-2025-61210017-APN-DGTT#MTR).

Que habiendo tomado intervención la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, la misma manifestó que: "(...) en virtud de las constancias obrantes en el presente actuado, se encuentran cumplidos los extremos legales y procedimentales establecidos en el anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte" (cf., IF-2025-103633830-APN-DNTAP#MTR).

Que conforme surge de los términos del edicto publicado, se desprende que se proponen las siguientes modificaciones: Internación de cabecera, prolongación del recorrido A y variación de frecuencia de los servicios proyectados. IDA a REMEDIOS DE ESCALADA: Su ruta, AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN hasta CORONEL BELTRÁN, continuando sin tráfico de pasajeros por AVENIDA ROSALES hasta DE LA CRUZ. VUELTA CENTRO DE TRASBORDO DE CHACARITA: Desde AVENIDA ROSALES Y 14 DE JULIO circulando sin tráfico de pasajeros por AVENIDA ROSALES hasta AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, continuando con tráfico de pasajeros por AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN, su ruta. Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada SEIS (6) minutos TREINTA (30) segundos ni inferior a OCHO (8) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico. PARQUE MÓVIL Sin modificación. (cf., IF-2025-15482852-APN-ST#MEC).

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación de las modificaciones en los parámetros operativos de la línea 119, en los términos del inciso 5.1 del artículo 5° del anexo de la resolución 137/2018 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros y la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor, a través de su área técnica, ambas dependientes de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Gestión Técnica de Transporte, a través de su área técnica, y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, ambas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 830 del 13 de septiembre de 2024 y la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los parámetros operativos de la línea 119 para los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la firma Micro Ómnibus Cuarenta y Cinco Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera (C.U.I.T. 30-54622827-0), conforme lo detallado en el anexo (IF-2026-07569984-APN-DNTAP#MTR) que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el anexo LXVI (IF-2024-75161767-APN-DNTAP#MTR) de la resolución 801 del 26 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía, por el anexo (IF-2026-07569984-APN-DNTAP#MTR) aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma Micro Ómnibus Cuarenta y Cinco Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera (C.U.I.T. 30-54622827-0).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor, a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía,.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernando Augusto Herrmann

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2026 N° 13764/26 v. 11/03/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Resolución 16/2026

RESOL-2026-16-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

Visto el expediente EX-2026-14657847- -APN-DGDA#MEC, la ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 23.966 -t.o 1998-, 25.031, 27.430 y 27.541, los decretos 976 del 31 de julio de 2001, 1377 del 1° de noviembre de 2001, 652 del 19 de abril de 2002, 1488 del 26 de octubre de 2004, 678 del 30 de mayo de 2006, 449 del 18 de marzo de 2008, 850 del 23 de octubre de 2017, 1122 del 29 de diciembre de 2017, 301 del 13 de abril de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 585 del 14 de agosto de 2025, las resoluciones 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, 975 del 19 de diciembre de 2012 del entonces Ministerio del Interior y Transporte y sus modificatorias, 37 del 13 de febrero de 2013, 39 del 5 de febrero de 2014, 2791 del 2 de diciembre de 2015 todas ellas del ex Ministerio del Interior y Transporte, 1144 del 28 de diciembre de 2018 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-1144-APN-MTR), la resolución conjunta 1 del 16 de marzo de 2022 del ex Ministerio de Transporte y del entonces Ministerio de Obras Públicas (RESFC-2022-1-APN-MOP), las resoluciones 4 del 16 de mayo de 2024 (RESOL-2024-4-APN-ST#MEC), 21 del 5 de julio de 2024

(RESOL-2024-21-APN-ST#MEC), 86 del 3 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-86-APN-ST#MEC) y 6 del 19 de enero de 2026 (RESOL-2026-6-APN-ST#MEC), todas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y la disposición 204 del 4 de febrero de 2026 de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano (DI-2026-204-APN-DNRYRT#MCH), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del decreto 976 del 31 de julio de 2001 se estableció que el Estado Nacional celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el Banco de la Nación Argentina como fiduciario, cuyo modelo fue aprobado por la resolución 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que dicho contrato fue suscripto el 13 de septiembre de 2001 y modificado en último término por la resolución conjunta 1 del 16 de marzo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y el ex Ministerio de Obras Públicas.

Que por el artículo 4° del decreto 652 del 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas denominado Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), que fue complementado en forma transitoria por el Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) al SISTAU, establecido por los artículos 1° y 6° del decreto de necesidad y urgencia 678 del 30 de mayo de 2006.

Que el decreto 1122 del 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del decreto de necesidad y urgencia 678/2006, facultando al entonces Ministerio de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General, para que se transfieran al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del decreto 976/2001, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y del Régimen de Compensación Complementaria Provincial (CCP), en los términos del artículo 4° del decreto 652/2002 y del artículo 2° del decreto 1488 del 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que el artículo 3° de la resolución 37 del 13 de febrero de 2013 del ex Ministerio del Interior y Transporte aprobó la "Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires", que comprende los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros, urbanos y suburbanos de Jurisdicción Nacional, de acuerdo al ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la ley 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por las resoluciones 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Que en aplicación de la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires, la Subsecretaría de Transporte Automotor elaboró un Informe Técnico a través del cual calculó actualizaciones de los costos de la actividad, que incluyen el acta paritaria efectuada en el marco de la negociación salarial suscripta el 30 de enero de 2026 entre la Unión Tranviarios Automotor (U.T.A.) y representantes del sector empresarial, homologada por la disposición 204 del 4 de febrero de 2026 de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano (DI-2026-204-APN-DNRYRT#MCH) mediante la cual se acordó incrementar el salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) proporcional al tiempo trabajado y proporcional al resto de las categorías, el rubro Viáticos/Reintegro de Gasto y una gratificación extraordinaria correspondiente a los meses de diciembre 2025, enero, febrero, marzo y abril 2026; mediante dicho informe también se procedió a la actualización del precio de gasoil, del valor del Impuesto establecido en los artículos 4° y 11 del Título III de la ley 23.966 -t.o. 1998- y sus modificaciones, del valor de los precios de insumos, servicios y del parque móvil -chasis y carrocería- que forman parte de la estructura de costos del sector; del valor de la póliza de cobertura de responsabilidad civil correspondiente a una unidad de servicio de autotransporte público de pasajeros aplicables a partir del mes de febrero 2026 (cf. IF-2026-19732900-APN-SSTAU#MEC e IF-2026-10943788-APN-DNC#MCH).

Que, asimismo, en el referido informe se efectuó la revisión para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo, de variables tales como Factor de Nocturnidad, Horas de Feriados y Velocidad Comercial a partir del mes de febrero 2026 (cf., IF-2026-19732900-APN-SSTAU#MEC).

Que sumado a ello, señaló que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la ley 27.541, de la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota prevista en el primer párrafo del artículo 19 de la mencionada ley, corresponde detratar mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de siete mil tres pesos con sesenta y ocho centavos (\$7.003,68), aplicable al mes de febrero 2026 y siguientes (cf., IF-2026-19732900-APN-SSTAU#MEC).

Que de dicho informe también surge que conforme lo establecido en el mismo artículo 22 de la ley 27.541, resulta necesario actualizar el cálculo del valor del mínimo no imponible para los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires, incluyendo por lo tanto los relativos a servicios nacionales de dicha región (cf., IF-2026-19732900-APN-SSTAU#MEC).

Que dicha subsecretaría indicó que, en virtud de los artículos 1° y 3° de la resolución 39 del 5 de febrero de 2014 del ex Ministerio del Interior y Transporte, corresponde actualizar los kilómetros de cada agrupamiento tarifario para las líneas de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires, detallándose así los kilómetros considerados para los meses de febrero a abril 2026, como así también se expresó que resulta necesario actualizar las variables "Pasajeros Transportados S.U.B.E." y "Recaudación S.U.B.E.", para el período febrero a abril 2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución 2791 del 2 de diciembre de 2015 del entonces Ministerio del Interior y Transporte, modificada en última instancia por la resolución 4 del 16 de mayo de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-4-APN-ST#MEC) (cf., IF-2026-19732900-APN-SSTAU#MEC).

Que oportunamente la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte elaboró el informe que motivó el dictado de la resolución 1144 del 28 de diciembre de 2018 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-1144-APN-MTR), correspondiendo así proceder a calcular el Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) total para los períodos julio a diciembre 2025, el que será de aplicación en el mes de febrero 2026 (cf., IF-2018-63178915-APN-DGETA#MTR).

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución 2791/2015 del entonces Ministerio del Interior y Transporte, modificada en última instancia por la resolución 4/2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y a la información del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) suministrada por Nación Servicios S.A., la Subsecretaría de Transporte Automotor señaló que deberá llevarse a cabo el pago del diferencial de recaudación de junio a septiembre y octubre a diciembre de 2025 (cf., IF-2026-19732900-APN-SSTAU#MEC).

Que se realizó un análisis del número de unidades efectivamente utilizadas en la prestación de servicios urbanos y suburbanos de pasajeros de Jurisdicción Nacional del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), excluyendo aquellos servicios que se desarrollan en el éjido de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus normas concordantes, complementarias y modificatoria, ya que su operatividad dista de la analizada; y en atención a ello, se procedió a actualizar la cantidad de unidades de Parque Móvil por Grupo Tarifario reconocidas en la Estructura de Costos (cf., IF-2026-14905985-APN-ST#MEC e IF-2026-19732900-APN-SSTAU#MEC).

Que, a los fines de efectuar las adecuaciones necesarias para la ponderación de los parámetros de costos de unidades que funcionan a Gas Natural Comprimido (GNC) y energía eléctrica, se solicitó a la Subgerencia de Gestión de Parque Móvil de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) la información respecto de la cantidad de unidades propulsadas por dichos medios para la prestación de los servicios de transporte urbanos y suburbanos de pasajeros de líneas de Jurisdicción Nacional del AMBA (cf., NO-2026-14295103-APN-SSTAU#MEC).

Que la Subgerencia de Gestión de Parque Móvil de la CNRT informó el parque móvil propulsado a GNC declarado por las empresas que prestan servicios urbanos y suburbano de pasajeros de las líneas prestatarias de servicios de Jurisdicción Nacional del AMBA; y por lo tanto, se procedió a actualizar la cantidad de parque móvil propulsado a GNC (cf., NO-2026-14730036-APN-SGPM#CNRT e IF-2026-19732900-APN-SSTAU#MEC).

Que por otra parte, cuando los importes por el concepto atributo social, establecido en el artículo 5° de la resolución 975 del 19 de diciembre de 2012 del entonces Ministerio del Interior y Transporte y sus modificatorias, resulten superiores a los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir para las unidades administrativas determinadas en la resolución 168/1995 de la entonces Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas en la resolución 21 del 5 de julio de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-21-APN-ST#MEC), el monto a compensar por el Estado Nacional será el equivalente a los atributos sociales informados por Nación Servicios S.A. (cf., IF-2026-19732900-APN-SSTAU#MEC).

Que a través de la resolución 86 del 3 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2025-86-APN-ST#MEC) se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires, correspondientes a los períodos de noviembre y diciembre 2025, así como también los montos de las compensaciones tarifarias resultantes de los cálculos antes mencionados a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la ley 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias.

Que en virtud de lo manifestado, resulta necesaria la actualización del cálculo de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires, que comprenden los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de Jurisdicción Nacional que operan en dicha región, para los períodos de febrero, marzo y abril 2026 y aplicable este último para los períodos mensuales subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo cálculo de costos (cf., IF-2026-19732900-APN-SSTAU#MEC).

Que, asimismo, corresponde que se aprueben los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que operen en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la ley 25.031 y en el ámbito de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas en último término por la resolución 21/2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, correspondientes a los períodos de febrero, marzo y abril 2026 (cf., IF-2026-19732900-APN-SSTAU#MEC).

Que las referidas compensaciones tarifarias serán afrontadas con recursos propios del Estado Nacional, en función del ámbito geográfico en que se prestan los servicios públicos de transporte automotor.

Que la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía al día de la fecha se encuentra sin funcionario designado.

Que la Dirección de Fondos Fiduciarios y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte ambas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Infraestructura del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos 1377 del 1° de noviembre de 2001 modificado por su similar 850 del 23 de octubre de 2017, 652 del 19 de abril de 2002, 449 del 18 de marzo de 2008 modificado por su similar 1122 del 29 de diciembre de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar 585 del 14 de agosto de 2025.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Apruébase el cálculo de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires, efectuados de conformidad con la metodología aprobada por el artículo 3° de la resolución 37 del 13 de febrero de 2013 del ex Ministerio del Interior y Transporte y sus modificatorias, que comprende los servicios públicos de transporte por automotor urbanos y suburbanos de Jurisdicción Nacional, conforme lo previsto en el artículo 2° de la ley 25.031, y en el ámbito de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la entonces Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas en último término por la resolución 21 del 5 de julio de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-21-APN-ST#MEC), correspondientes a los períodos de febrero, marzo y abril 2026, que como anexo I (IF-2026-19733076-APN-SSTAU#MEC), anexo II (IF-2026-19735628-APN-SSTAU#MEC) y anexo III (IF-2026-19735866-APN-SSTAU#MEC), respectivamente forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la ley 25.031 y en la resolución 168/1995 de la entonces Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas en último término por la resolución 21/2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, resultantes de los cálculos aprobados por el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo al anexo IV (IF-2026-19736644-APN-SSTAU#MEC), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para las unidades administrativas determinadas en la resolución 168/1995 de la entonces Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con las modificaciones introducidas en último término por la resolución 21/2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio

de Economía, cuando los importes por el concepto atributo social, establecido en el artículo 5° de la resolución 975 del 19 de diciembre de 2012 del entonces Ministerio del Interior y Transporte y sus modificatorias, resulten superiores a los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución, el monto a compensar por el Estado Nacional será el equivalente a los atributos sociales informados por Nación Servicios S.A. conforme la metodología establecida en la resolución 6 del 19 de enero de 2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2026-6-APN-ST#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Los montos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución deberán ser afrontados con recursos propios del Estado Nacional, en función del ámbito geográfico en que se prestan los servicios públicos de transporte automotor. Las compensaciones que correspondan ser afrontados por el Estado Nacional, serán abonados con los recursos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 de la ley 23.966 -t.o. 1998-, con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la ley 27.430, y lo establecido en el inciso b del artículo 2° y el inciso a del artículo 3°, ambos del decreto 301 del 13 de abril de 2018; y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del decreto 976 del 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c del artículo 4° del decreto 449 del 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del decreto 1122 del 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, a la Secretaría Legal y Administrativa y a la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía; y notifíquese al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Movilidad e Infraestructura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernando Augusto Herrmann

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2026 N° 13700/26 v. 11/03/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 24/2026

RESOL-2026-24-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO: el Expediente N° EX-2026-10412500- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, la Decisión Administrativa N° 94 de fecha 8 de febrero de 2023 y la Resolución N° 206 de fecha 13 de mayo de 2025 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran, entre otros, los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el mencionado decreto citado, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, el cargo de Director de la Dirección de Gestión Documental y Legalizaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 94/23 se procedió a la cobertura transitoria del cargo supra referido, y que la designación en cuestión fue prorrogada en último término por la Resolución N° 206/25 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de Matías Nicolás Aldo MORO (D.N.I. N° 31.685.482 – CUIL N° 20-31685482-7), Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva II del Sistema Nacional de Empleo Público como DIRECTOR de la Dirección de Gestión Documental y Legalizaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 4 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dáse por prorrogada la designación transitoria de Matías Nicolás Aldo MORO (D.N.I. N° 31.685.482 – CUIL N° 20-31685482-7), Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva II del Sistema Nacional de Empleo Público como Director de la Dirección de Gestión Documental y Legalizaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 4 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, autorizándose el pago de la correspondiente Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El cargo mencionado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 25/2026****RESOL-2026-25-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-22954489- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1741 de fecha 4 de octubre de 1994 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1741/94 y sus modificatorios se creó la COMISIÓN NACIONAL DE EX-COMBATIENTES DE MALVINAS en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 1741/94 y sus modificatorios, se estableció que la COMISIÓN NACIONAL DE EX-COMBATIENTES DE MALVINAS estará integrada, entre otros, por UN (1) o UNA (1) representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que cabe destacar la inconmensurable labor educativa y social que cumplen desde hace más de CUATRO (4) décadas las asociaciones de primer grado reivindicando en toda oportunidad, la legítima e imprescriptible soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes; al tiempo que brindan apoyo y acompañamiento diario a cada veterano de guerra y familiar de los héroes caídos en combate.

Que la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, el de entender en los temas atinentes a la COMISIÓN NACIONAL DE EX-COMBATIENTES DE MALVINAS.

Que el servicio jurídico de esta Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1741/94 y sus modificatorios, y el artículo 4º, incisos b), subincisos 6) y 9) de la Ley Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase al señor Secretario de Interior, licenciado en Ciencia Política Gustavo Javier CORIA (D.N.I. Nº 20.683.036), como representante del MINISTERIO DEL INTERIOR ante la COMISIÓN NACIONAL DE EX-COMBATIENTES DE MALVINAS.

ARTÍCULO 2º.- El funcionario citado en el artículo precedente también ejercerá la Dirección Ejecutiva de la aludida Comisión.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 11/03/2026 Nº 13867/26 v. 11/03/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 26/2026****RESOL-2026-26-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-109783589- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 1103/24 se aprobó, oportunamente, la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera Iguazú de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras entonces dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de octubre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6º del Decreto Nº 958/24, a Sergio Javier GÓMEZ (D.N.I. Nº 35.326.757) en el cargo de Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera Iguazú de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras entonces dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en un Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 11/03/2026 N° 13868/26 v. 11/03/2026

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 23/2026

RESOL-2026-23-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-143478344-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 272 del 21 de marzo de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024 y las Resoluciones de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 61 del 12 de julio de 2023 y 73 del 5 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 78/00 y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 61/23 se aprobó la estructura organizativa de la referida Secretaría.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en sus respectivos ámbitos, efectuarán, entre otras, las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 73/25 se prorrogó, en último término, la designación transitoria del señor Agustín Daniel POZZI en el cargo de Jefe de la Unidad Editorial de la DIRECCIÓN EDITORIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que fuera dispuesta por el Decreto N° 272/24.

Que resulta necesario limitar la referida designación transitoria del señor POZZI con el fin de designarlo transitoriamente en el cargo vacante y financiado de Director Editorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1° del Decreto N° 101/85 y 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Límitase, a partir del 15 de diciembre de 2025, la designación transitoria del señor Agustín Daniel POZZI (D.N.I. N° 29.832.182) en el cargo de Jefe de la Unidad Editorial de la DIRECCIÓN EDITORIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, efectuada mediante el Decreto N° 272/24 y prorrogada en último término por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 73/25.

ARTÍCULO 2º.- Designase con carácter transitorio, a partir del 15 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Agustín Daniel POZZI (D.N.I. N° 29.832.182) en el cargo de Director Editorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA

DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 11/03/2026 N° 14003/26 v. 11/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 29/2026

RESOL-2026-29-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-128193633--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L. convar *distichon* (L.)) de denominación BEATRIZ INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2025, según Acta N° 529, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L. convar *distichon* (L.)) de denominación BEATRIZ INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

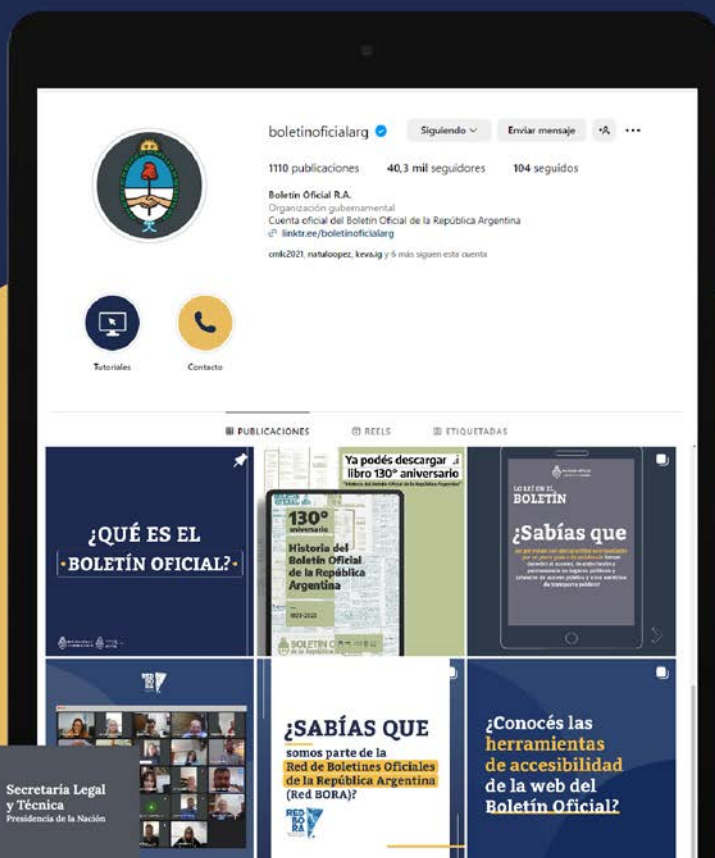
Martin Famulari

e. 11/03/2026 N° 13817/26 v. 11/03/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5832/2026

RESOG-2026-5832-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Estados Administrativos de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). Resolución General Nº 3.832 y sus modificatorias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-00663699- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 3.832 y sus modificatorias, se aprobaron, en el ámbito del “Sistema Registral”, los “Estados Administrativos de la CUIT” que surgen como resultado de una evaluación periódica que realiza esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, entre los que se incluyó la limitación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante el incumplimiento de determinadas acciones de control.

Que dicha regulación se vinculó con el procedimiento denominado “Sistema de Acciones de Control Electrónico” (SIACE), instrumentado por el Título I de la Resolución General Nº 5.364 y su modificatoria.

Que, posteriormente, a través de la Resolución General Nº 5.823, se implementó -en sustitución del procedimiento mencionado en el párrafo anterior-el “Programa de Promoción del Cumplimiento Voluntario”, el cual no contempla la limitación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la falta de respuesta a los requerimientos electrónicos y a las fiscalizaciones electrónicas cursadas en sus términos.

Que, en consecuencia, habiendo cesado la causal que sustentó la referida limitación, corresponde adecuar la Resolución General Nº 3.832 y sus modificatorias, a fin de suprimir dicha regulación y, con ello, armonizar y compatibilizar las disposiciones aplicables a la materia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Modificar la Resolución General Nº 3.832 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Suprimir del Anexo I “ESTADOS ADMINISTRATIVOS DE LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.)”, el siguiente estado:

“- Limitado por incumplimiento a las Acciones de Control Electrónico.”

b) Suprimir del Anexo II “TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO ADMINISTRATIVO DE LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT)”, el siguiente estado:

Limitado por incumplimiento a las Acciones de Control Electrónico	(1) Mínimos (2) Necesarios para subsanar los inconvenientes	Cumplimiento a la Acción de Control Electrónico en estado “pendiente”	Internet
---	--	---	----------

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

Disposición 11/2026

DI-2026-11-E-ARCA-DIRSAL#SDGOPII

Salta, Salta, 06/03/2026

VISTO las modificaciones del artículo 95 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79, reglamentario de la ley citada, y

CONSIDERANDO,

Que por la normativa citada se faculta al nombramiento de oficiales de Justicia "Ad Hoc".

Que la jefatura de Agencia Jujuy solicitó designar a los agentes: QUIROGA René Fabián Legajo N° 38427/60 CUIL 20172626689; DAVID Nehuén Germán Legajo N° 46574/87 CUIL 20408000441 y ROLDAN Belén Adriana Legajo N° 46842/67 CUIL 27317984990, como oficiales de justicia "Ad Hoc" para realizar diligencias vinculadas con las ejecuciones fiscales en trámite en la jurisdicción de dicha Agencia.

Que por razones de orden funcional aconsejaron las designaciones propuestas.

Que, en uso de las facultades acordadas por la normativa vigente en la materia Decreto N° 618/97, Decreto N° 953/24, artículo agregado por Decreto 65/05 a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79 y la Disposición N° DI-2020-152-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL
DISPONE:

Artículo 1°: Designar con cargo de Oficial de Justicia "Ad Hoc", dentro de la jurisdicción de la Agencia Jujuy de la Dirección Regional Salta, a los agentes:

QUIROGA René Fabián Legajo N° 38427/60CUIL 20172626689

DAVID Nehuén Germán Legajo N° 46574/87CUIL 20408000441

ROLDAN Belén Adriana Legajo N° 46842/67CUIL 27317984990

Artículo 2°: Los oficiales de Justicia "Ad Hoc" designados, deberán dar cumplimiento a la aceptación expresa del cargo conforme a lo previsto en el artículo agregado a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79 (Decreto N°65/05).

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese.

Jose Gabriel Lorenzo

e. 11/03/2026 N° 13821/26 v. 11/03/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL**

Disposición 377/2026

DI-2026-377-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-99658497- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 21 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, 26 de fecha 13 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 994 de fecha 29 de septiembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, en razón de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, es función de su Autoridad de Aplicación vigilar que los contratos de consumo predeterminados no contengan términos abusivos o cláusulas ineficaces de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del mencionado cuerpo legal.

Que, con el objeto de optimizar las tareas de detección y remoción de tales cláusulas, la Resolución N° 53 de fecha 21 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, oportunamente estableció un listado de cláusulas que no podrán ser incluidas en los contratos de consumo, por ser opuestas a los criterios establecidos en el Artículo 37 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que, luego, en atención a la necesidad de reafirmar la tutela inhibitoria sustancial que veda la inclusión de cláusulas abusivas, se sustituyó el Anexo de la resolución citada en el considerando inmediato anterior a través de la Resolución N° 26 de fecha 13 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, posteriormente, también mediante el dictado de la Resolución N° 994 de fecha 29 de septiembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se procedió a actualizar el listado de cláusulas abusivas incluyendo nuevos supuestos, de conformidad con la normativa vigente nacional e internacional y la jurisprudencia administrativa y judicial.

Que, por otra parte, y en el orden de ideas que se exponen, cabe reseñar que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó entre otros aspectos, el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.

Que, mediante la Resolución N° 227 de fecha 14 de enero de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se delegó en la ex SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualmente SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del citado ministerio, las facultades para adoptar todas las acciones que requieran la aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, entre otras.

Que, con base en lo reseñado precedentemente, en atención al tiempo transcurrido y a la experiencia acumulada en lo atinente a la aplicación de la normativa referenciada, se considera necesario llevar a cabo la actualización, modificación y especificación de ciertos supuestos que constituyen cláusulas abusivas y, por ende, que no podrán ser incluidas en los contratos de consumo, para lo cual deviene pertinente proceder a la sustitución del Anexo de la Resolución N° 53/03 de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR por el Anexo de la presente disposición y que forma parte integrante de la misma.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución N° 227/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 53 de fecha 21 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, por el Anexo que, como IF-2025-100956608-APN-SSDCYLC#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2026 N° 13855/26 v. 11/03/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 12/2026

DI-2026-12-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-63705648- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL PAPA FRANCISCO de la provincia de Salta ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA;

ENFERMERÍA CON ORIENTACIÓN EN MATERNO INFANCIA y en ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA CON ORIENTACIÓN EN APS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; ENFERMERÍA CON ORIENTACIÓN EN MATERNO INFANCIA y en ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA CON ORIENTACIÓN EN APS del HOSPITAL PAPA FRANCISCO de la provincia de Salta.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CARDIOLOGÍA; ENFERMERÍA CON ORIENTACIÓN EN MATERNO INFANCIA y en ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA CON ORIENTACIÓN EN APS del HOSPITAL PAPA FRANCISCO de la provincia de Salta, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Las residencias en ENFERMERÍA CON ORIENTACIÓN EN MATERNO INFANCIA y en ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA CON ORIENTACIÓN EN APS reconocidas por el art 1°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL PAPA FRANCISCO de la provincia de Salta deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 11/03/2026 N° 13530/26 v. 11/03/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 13/2026

DI-2026-13-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128745530- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL MILITAR REGIONAL PARANÁ, HOSPITAL DE EVACUACIÓN 121 de la provincia de Entre Ríos ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CLÍNICA MÉDICA; ENFERMERÍA EN TERAPIA INTENSIVA (Enfermería en la Atención del Paciente Crítico: Neonatal, Pediátrico y Adulto) y TERAPIA INTENSIVA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CLÍNICA MÉDICA; ENFERMERÍA EN TERAPIA INTENSIVA (Enfermería en la Atención del Paciente Crítico: Neonatal, Pediátrico y Adulto) y en TERAPIA INTENSIVA del HOSPITAL MILITAR REGIONAL PARANÁ, HOSPITAL DE EVACUACIÓN 121 de la provincia de Entre Ríos.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CLÍNICA MÉDICA; ENFERMERÍA EN TERAPIA INTENSIVA (Enfermería en la Atención del Paciente Crítico: Neonatal, Pediátrico y Adulto) y en TERAPIA INTENSIVA del HOSPITAL MILITAR REGIONAL PARANÁ, HOSPITAL DE EVACUACIÓN 121 de la provincia de Entre Ríos, en el Nivel A, por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL MILITAR REGIONAL PARANÁ, HOSPITAL DE EVACUACIÓN 121 de la provincia de Entre Ríos deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 11/03/2026 N° 13531/26 v. 11/03/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 14/2026

DI-2026-14-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-125505193- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL DR. ALEJANDRO GUTIERREZ de Venado Tuerto provincia de Santa Fe ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, del HOSPITAL DR. ALEJANDRO GUTIERREZ de Venado Tuerto provincia de Santa Fe.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA (Tocoginecología) del HOSPITAL DR. ALEJANDRO GUTIERREZ de Venado Tuerto provincia de Santa Fe, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL DR. ALEJANDRO GUTIERREZ de Venado Tuerto provincia de Santa Fe, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación

del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

RTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 11/03/2026 N° 13529/26 v. 11/03/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 15/2026

DI-2026-15-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-51599798-APN-CGD#SGP, EX-2025-116994347-APN-CGD#SGP, EX-2025-117056539-APN-CGD#SGP, EX-2025-126857267-APN-CGD#SGP, EX-2025-126876808-APNCGD#SGP y EX-2025-137714277-APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, las Disposiciones Nros. DI-2025-68-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI del 30 de abril de 2025, DI-2025-172-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI del 25 de septiembre de 2025 y DI-2025-196-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI del 21 de octubre de 2025, todas dictadas por la Aduana de Paso de los Libres, DI-2025-35-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI del 5 de septiembre de 2025 y DI-2025-38-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI del 19 de septiembre de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Goya y DI-2025-34-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI del 31 de octubre de 2025, dictada por la Aduana de Santo Tomé, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), determinando que los bienes involucrados en la DI-2025-35-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI pueden ser cedidos como artículos de primera necesidad.

Que a partir del dictado de las RESOL-2024-237-APN-SIYC#MEC y RESOL-2025-16-APN-SIYC#MEC, los bienes a ceder en la DI-2025-68-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que las mercaderías incluidas en las Disposiciones Nros. DI-2025-172-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, DI-2025-196-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, DI-2025-38-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI y DI-2025-34-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI no requieren intervención previa de terceros organismos para su cesión sin cargo.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la Provincia de Corrientes, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a los programas de atención directa que el mencionado ministerio ejecuta en todo el territorio provincial.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la Provincia de Corrientes, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-68-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, DI-2025-172-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI y DI-2025-196-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Paso de los Libres, DI-2025-35-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI y DI-2025-38-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Goya y DI-2025-34-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI, dictada por la Aduana de Santo Tomé.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la Provincia de Corrientes, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-68-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, DI-2025-172-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI y DI-2025-196-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Paso de los Libres, DI-2025-35-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI y DI-2025-38-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Goya y DI-2025-34-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI, dictada por la Aduana de Santo Tomé.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la Provincia de Corrientes, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la Provincia de Corrientes, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles – contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 11/03/2026 N° 13680/26 v. 11/03/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 16/2026

DI-2026-16-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-09953611- -APN-CGD#SGP, EX-2026-03916276- -APN-CGD#SGP, EX-2025-59084333- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-87-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI del 13 de noviembre de 2025 y DI-2025-91-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI del 16 de diciembre de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Orán, DI-2025-17-E-AFIP-ADPOCI#SDGOAI del 11 de abril de 2025, dictada por la Aduana Pocitos, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes incluidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-17-E-AFIP-ADPOCI#SDGOAI no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que las mercaderías comprendidas en la Disposición Nº DI-2025-87-E-AFIP-ADPOCI#SDGOAI cumplen con los requisitos contemplados en la IG Nº 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que a partir del dictado de las RESOL-2024-237-APN-SIYC#MEC y RESOL-2025-16-APN-SIYC#MEC, los bienes a ceder en la DI-2025-91-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Municipalidad de las Lomitas, de la Provincia de Formosa, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a las oficinas públicas municipales y organizaciones no gubernamentales.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Municipalidad de Las Lomitas, de la Provincia de Formosa, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-17-E-AFIP-ADPOCI#SDGOAI dictada por la Aduana de Pocitos, DI-2025-87-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2025-91-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Orán.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución Nº RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Municipalidad de las Lomitas, de la Provincia de Formosa, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-17-E-AFIP-ADPOCI#SDGOAI, dictada por la Aduana de Pocitos, DI-2025-87-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI y DI-2025-91-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Orán.

ARTÍCULO 2º.- La Municipalidad de las Lomitas, de la Provincia de Formosa, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Municipalidad de las Lomitas, de la Provincia de Formosa, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro del bien afectado de los depósitos fiscales donde se encuentre, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlo, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 5251/2026

DI-2026-5251-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 02/03/2026

EX-2026-12171364-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma MERCURE S.R.L, bajo el N° P.P. 1.367 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER, con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 11/03/2026 N° 13713/26 v. 11/03/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/03/2026	al	05/03/2026	35,81	35,28	34,76	34,25	33,76	33,27	30,47%	2,943%
Desde el	05/03/2026	al	06/03/2026	35,25	34,73	34,23	33,74	33,26	32,79	30,07%	2,897%
Desde el	06/03/2026	al	09/03/2026	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
Desde el	09/03/2026	al	10/03/2026	33,75	33,28	32,82	32,37	31,93	31,49	28,98%	2,774%
Desde el	10/03/2026	al	11/03/2026	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/03/2026	al	05/03/2026	36,90	37,45	38,02	38,60	39,20	39,80	43,82%	3,032%
Desde el	05/03/2026	al	06/03/2026	36,30	36,83	37,39	37,95	38,52	39,11	42,99%	2,983%
Desde el	06/03/2026	al	09/03/2026	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%
Desde el	09/03/2026	al	10/03/2026	34,72	35,21	35,71	36,23	36,75	37,28	40,81%	2,853%
Desde el	10/03/2026	al	11/03/2026	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 04/03/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 30,00% TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA, de 181 a 360 días del 43,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 30,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 33,00% TNA, Hasta 60 días del 34,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días del 42,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 11/03/2026 N° 13709/26 v. 11/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13120/2026

11/02/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 (“ICL”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), series diarias.

Archivos de datos:

<https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_icl.xls, serie histórica.

Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2026 N° 13532/26 v. 11/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a FABRICIO MAXIMILIANO KROH (DNI 27.813.163). para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2021-00112777- GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8532, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/03/2026 N° 13790/26 v. 17/03/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCORDIA****EDICTO**

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador Aduana Concordia.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA MÍNIMA
SC16 N° 137-2025/1	BLAS RODRIGO BENEGAS ROMERO	CI (PY)N° 5379993	987°	\$9.310.408,53, Tributos USD 2.587,14 y comiso
SC16 N° 69-2025/k	YEZA BAEZ FERNANDO MIGUEL PARANA LOGISTICA Y SERVICIOS SRL	CI (PY) 4.174.362 RUC 80064836-6	962°	\$605.620,86

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 11/03/2026 N° 13802/26 v. 11/03/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCORDIA****EDICTO**

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador Aduana Concordia.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA MÍNIMA
SC16 N° 62-2025/3	BENITEZ ROGELIO	DNI 18.703.622	987°	\$8.488.929,00 y comiso
SC16 N° 95-2025/1	LAURENTI SEBASTIAN OMAR	DNI 22.834.596	977°	\$59.410,00
SC16N°114-2025/0	RACUA JUAN ANTONIO	DNI 92.600.139	977°	\$ 140.160,00
SC16N° 97-2025/8	MAIDANA DE CABRERA ANGELINA	DNI 95.264.153	987°	\$ 679.114,32

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 11/03/2026 N° 13803/26 v. 11/03/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA LA QUIACA**

Por ignorarse el domicilio, se cita a las personas que se detallan en el Anexo I que acompaña el presente, para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezcan por ante la División Aduana La Quiaca sita en Av. La Madrid N°555, La Quiaca, Provincia de Jujuy, a tomar participación en los sumarios contenciosos que se detallan infra, en los cuales se ha resuelto correrles vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que opongan su defensa y ofrezcan prueba ante la imputación de presunta comisión de una infracción previstay penada en el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de la procedencia del trámite en rebeldía (Art. 1005 C.A.). Se informa que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. h) del citado cuerpo legal. Asimismo se informa que en virtud de los arts. 930 y 931 del Código Aduanero, y con excepción de los casos imputados por art. 947 y 876 del C.A.; el pago voluntario de la multa mínima, tributos aplicables y el abandono de la mercadería en los casos que proceda el comiso, en el plazo conferido por el art. 1101 del C.A., posee efectos extintivos de la acción penal infraccional correspondiente.

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2026 N° 13703/26 v. 11/03/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA PASO DE LOS LIBRES**

Paso de Los Libres. Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpuesta persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C. A y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y

no se registrará el antecedente. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.- COUSIN LUIS ADOLFO – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES-

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI / CUIT/ CI	MULTA MÍNIMA	ART INFRACCIÓN LEY 22.415
19497-136-2025	712-2025/5	TERASH ALMEIDA	39530442	\$254.720.061,72	987
19497-128-2025	708-2025/1	DA ROSA ROCIO PAMELA	42763971	\$148.422.700,63	987
19497-133-2025	702-2025/7	LORRAMENDI JOAQUIN	46854431	\$10.166.350,46	987
19497-131-2025	701-2025/9	MOLINAS MARCOS	35007832	\$17.905.572,28	987
19497-130-2025	705-2025/1	JARA ARNALDO	41934746	\$73.409.522,40	987
19497-127-2025	706-2025/K	WILLI GABRIEL	43121221	\$45.042.632,88	987
19497-127-2024/33	706-2024/1	RODRIGUEZ YESICA	40341718	\$954.902,56	987
19497-25-2025	404-2025/9	MUÑOZ DIEGO	30215565	\$2.023.065,10	987
19496-17-2024/6	89-2025/8	SALTO JUAN	18506036	\$328.953,36	987
19497-141-2025	717-2025/1	SOSA ARACELLI	45842301	\$112.738,48	987
19497-127-2023/20	465-2024/8	ALFONZO OLIVERA	44541063	\$343.347,53	987
19497-30-2023/12	359-2024/K	ACUÑA FLORENCIA	40040797	\$356.987,09	987
19497-71-2024	253-2024/7	SILVA GASTON	38055235	\$1.963.601,19	987
19497-90-2025	804-2025/1	DIAZ BRIAN	39410219	\$131.109.196,83	987
19497-80-2025	833-2025/8	MOREIRA YONATAN	40341707	\$149.441.311,36	987
19497-72-2025	788-2025/7	PROVENZANO JORGE	25567201	\$7.883.460,00	987
19497-180-2022/6	132-2025/2	ORTIZ JORGE	25366588	\$3.944.820,50	987
19497-164-2022	207-2023/0	LAPALMA VIVIANA	29278492	\$1.267.213,24	987
19497-157-2022	212-2023/2	ALCARAZ CRISTIAN	34337820	\$740.543,20	987
19497-169-2025/1	836-2025/8	GIMENEZ ANDINO	94669426	\$2.990.812,38	987
19497-171-2025/1	846-2025/6	MOREIRA CARMEN	39724843	\$13.010.417,31	987
19497-127-2023/19	464-2024/K	LEGUIZA HECTOR	34829773	\$435.569,60	987
19497-127-2023/24	468-2024/8	CARDOZO MARTIN	33735909	\$442.270,65	987
19497-16-2023/50	566-2024/K	MELGAREJO MAYCOL	35014380	\$551.555,78	987
19497-16-2023/50	583-2024/1	LARA REBOLLO	40835500	\$431.906,11	987
19497-16-2023/26	585-2024/8	MEDINA JORGE	29390493	\$1.349.611,42	987
19497-215-2025	1011-2025/4	ORTEGA MARIBEL	93782529	\$996.005,50	987
19497-51-2025	1023-2025/7	ROLON PABLO	44684409	\$22.154.518,08	987
19497-213-2025	979-2025/9	DA SILVA ROMINA	43946461	\$28.112.123,77	987
19497-202-2025/1	1006-2025/0	MATEUS NELSON	35872089	\$33.587.282,92	987
19497-202-2025	1003-2025/0	ESCALANTE ANA	34557774	\$31.540.872,08	987
19497-16-2023/11	594-2024/8	BAREIRO FRANCO	37437493	\$1.434.019,70	987

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 11/03/2026 N° 13684/26 v. 11/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SALTA

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.15 de las resoluciones de apertura de sumario dictadas en el marco de las actuaciones sumariales que se describen, las que tramitan por ante la Aduana de Salta, sita en Dean Funes 190 1º piso de la Ciudad de Salta (Provincia de Salta), por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla, Hágasele saber que, conforme a lo normado en los arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado, para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado precedentemente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Asimismo, se informa importe de los tributos liquidados. Finalmente notifíquese que la mercadería secuestrada fue destinada para su venta, donación, y/o destrucción en los términos de la Ley 25.603 y/o Ley 22.415 y/o Instrucciones Generales y demás normativas dictadas por el organismo, de acuerdo a su especie.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA	TRIBUTOS
053-SC-486-2025/2	ALGANARAZ, Walter	40.304.768	986,987	\$ 6.515.918,18	USD 18.241,75
053-SC-484-2025/6	VALERIANO, Miguel Angel	40.765.323	986,987	\$ 812.816,66	USD 2.942,19
053-SC-482-2025/K	AVILA, Mita María	93.033.850	986,987	\$ 1.318.479,39	USD 5.587,88
053-SC481-2025/1	CHAVEZ, Fernanda Soledad	29.870.576	986,987	\$ 856.415,48	USD 3.216,10
053-SC-478-2025/8	SIVILA LOPEZ, Mary Nancy	94.617.564	986,987	\$ 6.856.040,65	USD 3.044,26
053-SC-477-2025/2	SIVILA, Dayana Solange	18.841.651	986,987	\$ 5.142.030,48	USD 2.283,19
053-SC-476-2025/4	TAPIA, Yolanda Raquel	31.308.200	986,987	\$ 4.519.801,57	USD 2.006,91
053-SC-475-2025/6	BONILLAS FLORES, Jose Luis	33.056.046	986,987	\$ 5.110.447,94	USD 2.256,06
053-SC-474-2025/8	CABANA, Nadia Daiana	40.441.330	986,987	\$ 2.585.631,27	USD 1.108,23
053-SC-472-2025/1	PACHAO, Juan Pablo	38.342.491	986,987	\$ 672.362,78	USD 297,29
053-SC-471-2025/8	PACHAO, Juan Pablo	38.342.491	986,987	\$ 1.061.541,69	USD 473,78
053-SC-469-2025/0	PACHAO, Juan Pablo	38.342.491	986,987	\$ 598.451,31	USD 258,73
053-SC-468-2025/2	PACHAO, Juan Pablo	38.342.491	986,987	\$ 1.003.076,68	USD 447,68
053-SC-467-2025/5	PACHAO, Juan Pablo	38.342.491	986,987	\$ 1.074.725,02	USD 479,66
053-SC-466-2025/6	PACHAO, Juan Pablo	38.342.491	986,987	\$ 627.778,66	USD 280,28
053-SC-465-2025/2	PACHAO, Juan Pablo	38.342.491	986,987	\$ 573.186,68	USD 255,82
053-SC-461-2025/K	SIVILA, Dayana Solange	18.841.651	986,987	\$ 7.866.983,13	USD 3.544,39
053-SC-459-2025/2	LOPEZ, Carlos Nicolás	35.194.117	986,987	\$ 11.500.724,57	USD 5.298,10
053-SC-335-2025/K	DIAZ, Reina Isabel	51.392.885	986,987	\$ 888.397,69	USD 377,50
053-SC-283-2025/1	APARICIO, Marta Palmira	24.085.288	986,987	\$ 2.791.926,96	USD 1.186,35
053-SC-279-2025/2	PATZI, Verónica Soledad	42.551.753	986,987	\$ 2735.901,60	USD 1.145,02
053-SC-278-2025/4	MOGROVEJO, Karina	95.005.444	986,987	\$ 2.133.290,78	USD 897,24
053-SC-260-2025/5	TORRES SAICA, Ariana Isabel	44.697.363	986,987	\$ 1.780.025,73	USD 566,38
053-SC-257-2025/6	CARLOS, Cesar Walberto	26.833.407	986,987	\$ 651.941,47	USD 283,19
053-SC-256-2025/1	LIZARRAGA, Elba	34.386.805	986,987	\$ 7.581.985,14	USD 3.293,49
053-SC-255-2025/8	CONTRERAS, Reynaldo Alberto	36.338.460	986,987	\$ 3.544.581,33	USD 1.889,21
053-SC-254-2025/K	ESPINOZA LOPEZ, Elisa	94.350.347	986,987	\$ 15.906.331,17	USD 7.062,82
053-SC-253-2025/1	ORTEGA, Haydee Luz	18.796.389	986, 987	\$ 4.031.820,81	USD 1.826,62
053-SC-252-2025/3	MARTINEZ, Darío Ramón	32.514.464	986,987	\$ 1.471.541,30	USD 634,70
053-SC-251-2025/5	PATZI, Verónica Soledad	42.551.753	986,987	\$ 3.685.335,86	USD 1.656,18
053-SC-247-2025/1	VACUA DALMAS, Damaris	42.019.789	986,987	\$ 577.290,13	USD 256,33
053-SC-245-2025/K	TAPIA, Fernando Raúl	35.134.743	986,987	\$ 967.911,61	USD 429,78
053-SC-242-2025/5	ALCOBA, Matilde Mabel	40.147.449	986,987	\$ 1.339.520,54	USD 594,78
053-SC-240-2025/9	APAZA, Dina Nora	28.864.070	986,987	\$ 617.907,85	USD 274,37
053-SC-239-2025/K	SALAS, Mauro Ezequiel	43.338.044	986,987	\$ 601.487,92	USD 267,08
053-SC-237-2025/8	SANCHEZ, Fernando Alejo	11.843.944	986,987	\$ 967.738,76	USD 429,70
053-SC-236-2025/K	SCISTRI, Matías	34.720.655	986, 987	\$ 1.944.465,30	USD 863,39
053-SC-235-2025/1	SORUCO, Camila	37.998.324	986, 987	\$ 1.944.465,30	USD 721,87
053-SC-338-2024/1	JARAMILLO, Ramiro Eduardo	37.531.665	986, 987	\$ 839.580,76	USD 378,61
053-SC-296-2024/6	FAJARDO, Ruben Filemon	34.097.189	986,987	\$ 1.094.033,00	USD 858,63
053-SC-295-2024/8	FLORES, Valeria Raquel	41.445.411	986,987	\$ 1.771.434,45	USD 4.401,81
053-SC-47-2025/5	RODRIGUEZ, Rudy Rafael	24.189.428	986,987	\$ 725.252,08	USD
053-SC-47-2025/5	RODRIGUEZ, Rene Rolando	17.396.210	986,987	\$ 725.252,08	USD
053-SC-400-2024/4	IBÁÑEZ, Walter	31.306.182	986,987	\$ 3.394.7338,84	USD
053-SC-377-2024/6	VISA VELIZ, Rivadavia	93.007.375	986,987	\$ 912.428,16	USD 2.084,57
053-SC-374-2024/1	RIVERO, Ariel Eduardo	37.601.694	986,987	\$ 1.936.042,03	USD 4.810,85
053-SC-373-2024/8	CANABIDE, Ariel Ever	37.721.642	986,987	\$ 2.261.270,36	USD 5.576,48
053-SC-371-2024/1	TOLOZA, Fabián Néstor	32.210.448	986,987	\$ 888.653,57	USD 2.200,30
053-SC-297-2024/4	MAYTA QUISBERT, Jesús Rubén	93.163.709	986,987	\$ 3.218.315,95	USD 6.928,23
053-SC-290-2024/1	AGUIRRE, Santiago Fabricio	42.557.409	986,987	\$ 560.762,83	USD 830,56
053-SC-291-2024/K	MARTINEZ, Victor Hugo	37.767.557	986,987	\$ 830.573,34	USD 1.230,19
053-SC-83-2024/8	MARTINEZ, Nilda Adriana	47.848.862	986,987	\$ 3.210.212,35	USD 10.418,42
053-SC-111-2024/0	RODRIGUEZ, Benito	18.841.349	986,987	\$ 1.254.100,04	USD 4.051,35

Pablo Miguel Valdez Mambrini, Administrador de Aduana.

e. 11/03/2026 N° 13766/26 v. 11/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2026-35-APN-DI#INAES, se ordenó suspender la operatoria de la COOPERTIVA DE TRABAJO "25 DE MARZO" LIMITADA matrícula 29531 EX-2026-13134182-APN-CSCYM#INAES, CUIT 30-71576353-9, de conformidad a lo normado en el artículo 1 inciso d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA MELINA GUASSARDO.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 11/03/2026 N° 13643/26 v. 11/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2025-2389-APN-DI#INAES, se ordenó suspender la operatoria de la COOPERATIVA DE TRABAJO "VIRGEN DEL CARMEN" LIMITADA matrícula 62580 EX-2025-127068804-APN-CSCYM#INAES, CUIT 30-71759316-9, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y, d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA MELINA GUASSARDO.-

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 11/03/2026 N° 13644/26 v. 11/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2025-2507-APN-DI#INAES, se ordenó suspender la operatoria de la COOPERTIVA DE TRABAJO EL JARDIN DE LA REPUBLICA LIMITADA matrícula 66136 EX-2025-135814104-APN-CSCYM#INAES, CUIT 30-71792393-2, de conformidad a lo normado en el artículo 1 inciso d), c), y, d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA MELINA GUASSARDO.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 11/03/2026 N° 13645/26 v. 11/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2025-1914-APN-DI#INAES, se ordenó suspender la operatoria de COOPERATIVA DE TRABAJO ROB TEXTIL LTDA, matrícula. 38035 CUIT. 30-71205980-6, EX-2025-112797316-APN-CSCYM#INAES, de conformidad a lo normado en el artículo 1 inciso d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: MELINA GUASSARDO.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 11/03/2026 N° 13646/26 v. 11/03/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CÔ solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico CUTRAL CO 2 con una potencia de 26,4 MW ubicado en el Departamento de Confluencia, Provincia del NEUQUÉN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de la E.T. Cutral Co, jurisdicción de EPEN DISTRIBUIDOR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-118682535-APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 11/03/2026 N° 13829/26 v. 11/03/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 02/03/2026, 03/03/2026, 04/03/2026, 05/03/2026 y 06/03/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-24510338-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-24511324-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-24512038-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-24512901-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-24513732-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2026 N° 13685/26 v. 11/03/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 332/2026

DI-2026-332-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-19039377- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/9 del documento Nº IF-2026-19043388-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-19039377- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBTOS) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan modificaciones al Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1698/23 "E", en los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que corresponde dejar constancia que, conforme las partes lo manifiestan de manera expresa, dichas negociaciones se desarrollaron en un marco de libertad de negociación, buena fe, razonabilidad y consenso, atendiendo a las necesidades operativas de la empresa, la protección de los derechos laborales y las condiciones laborales de los trabajadores representados por la entidad sindical firmante, arrojando como resultado el Acuerdo obrante en las páginas 5/9 del documento Nº IF-2026-19043388-APN-DGDTEYSS#MCH) mediante el cual, en ejercicio de la autonomía colectiva y en el ámbito de la disponibilidad prevista por el art. 19, inc. a), de la ley 14.250 (t.o. 2004) -atendiendo la inescindibilidad del conjunto negociado, apto para la solución de toda controversia- se modificó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1698/23 E".

Que en el Documento Nº IF-2026-20320829-APN-DNCPN#JGM tanto la JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS según lo establecido por el Decreto Nº 322/17 como la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete, conforme sus facultades.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º- Homologuese el acuerdo obrante en las páginas 5/9 del Documento Nº IF-2026-19043388-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-19039377- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre el SINDICATO

GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBTOS) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1698/23 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2026 Nº 13601/26 v. 11/03/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a NEHUEN SRL (CUIT 30-70835262-0) y a GRACIELA BEATRIZ ZARANTONELLO (DNI 16.222.790), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2025-00046420-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8523, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2026 N° 12325/26 v. 12/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de LA RED MAYORISTA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71613694-5) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023- 00185986- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8459), caratulado "LA RED MAYORISTA S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo, en el contexto de estos autos, este BCRA notifica que por auto de fecha 26/02/26 se resolvió citar a prestar declaración al señor Gonzalo Sebastián BÁEZ (D.N.I. N° 25.608.572), conforme a los términos del art. 5°, inciso c) del citado cuerpo normativo, ante la GACC de este BCRA para el día 16 de marzo de 2026, a las 12:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2026 N° 12466/26 v. 12/03/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Ariel GAUNA (DNI 29.417.988) y al representante legal de la firma URBANA EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SA (CUIT N° 30-71003022-3) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00264729- GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8496 caratulado "URBANA EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SA y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2026 N° 12523/26 v. 12/03/2026

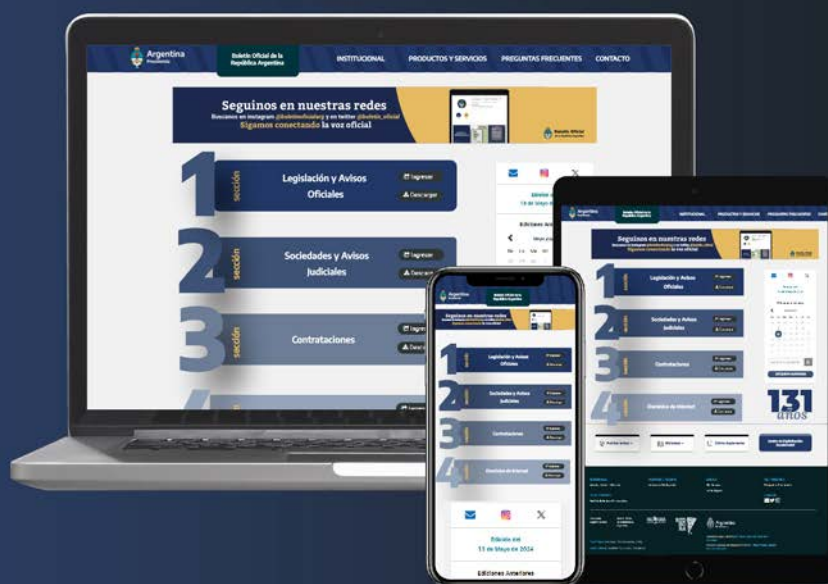
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Frutiagro Farm SA (CUIT 30-71706974-5) y al señor Octavio Gastón Pons Naccarato (DNI 23.429.459), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8324, Expediente Electrónico EX-2024-00150247--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "FRUTIAGRO FARM S.A. y Otro", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/03/2026 N° 13166/26 v. 16/03/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación